



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO**

INSTITUTO PATRIA BOSQUES

UNAM 8820-09

**DERECHO DE ADOPTADO O DERECHO PARA
ADOPTANTES**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A

GUILLERMO ENRIQUE RUÍZ JIMÉNEZ

ASESOR: LIC. MARÍA YOLANDA MELGAREJO MORA

MÉXICO, 2019



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

Le agradezco a **Dios** por la vida, la fortaleza, la capacidad de realizarme personal y profesionalmente; por su compañía a lo largo de mi carrera, por ser mi motor en los momentos de debilidad y sobre todo en los de felicidad, satisfacción y amor.

Al **Instituto Patria**, por abrirme las puertas y poder desarrollarme en la carrera que siempre quise, y así poder llegar a ser un gran profesionalista.

A **todos mis profesores**, por transmitirme sus conocimientos, experiencias y su gran vocación por la enseñanza.

A la **Directora Yolanda Melgarejo**, a quien agradezco todo el apoyo.

En particular, al Licenciado **Gabriel Rodríguez Angeles**, por su magnífico apoyo en mi trabajo de tesis y su gran vocación como profesor, quien a pesar de las adversidades siempre siguió adelante.

Agradezco y dedico este trabajo a mi señora madre **H. Griselda Jiménez Sandoval**, por todo el amor y apoyo que me has dado en mi formación académica y en la vida, todos y cada uno de tus consejos y esfuerzos, que me han traído hasta aquí, por haberme enseñado que los sueños se hacen realidad y que las metas están para cumplirse. Gracias má.

A mi señor padre **G. Enrique Ruiz Torres**, quien me enseñó a ser cada día mejor, en la vida y profesionalmente, a tomar lo mejor de lo malo, a superarme después de cada triunfo y levantarme después de las derrotas, te agradezco y dedico este trabajo.

A mi hermano **Ángel Iván Ruíz Jiménez**, por apoyarme y motivarme a salir adelante en todo momento, por preocuparte, por estar conmigo. Gracias.

Al Doctor **Servando Juárez**, por todos sus consejos y siempre motivarme para seguir adelante, por ser un ejemplo a seguir y haberme brindado la oportunidad de estudiar esta hermosa profesión.

A mi abuelita **Laura Sandoval**,
porque siempre recuerdo todas y
cada una de tus enseñanzas, porque
siempre creíste en mí.

A **Iris Celic Reséndiz**, por haberme
apoyado a lo largo de mi formación
profesional e impulsado a cumplir
mis metas.

México, 2019

“No existe el derecho adoptar, existe el derecho a ser adoptado. El niño tiene el derecho superior de recuperar lo que ha perdido en lo natural: Un padre y una madre. El niño no es producto para satisfacer un anhelo emocional, ideológico o político; el niño es el fin supremo de la sociedad y del Estado”.

Mitchell Nance
Juez de la Corte de Familia de Kentucky, E.E.U.U..

ÍNDICE

	Página
INTRODUCCIÓN	I

CAPÍTULO I

ASPECTOS IMPORTANTES DEL MATRIMONIO

I.1 Etimología de la palabra matrimonio	1
I.2 Concepto (s) de matrimonio	1
I.2.1 Concepto (s) de matrimonio según la doctrina	2
I.2.2 Concepto (s) de matrimonio según la legislación	4
I.3 Reseña histórica del matrimonio en México	6
I.4 Las partes en el matrimonio	15
I.4.1 Requisitos para contraer matrimonio	18
I.4.2 De los derechos y obligaciones en el matrimonio	22
I.4.3 Restricciones para contraer matrimonio	25
I.5 Regímenes matrimoniales	32
I.5.1 Régimen de bienes mancomunados	32
I.5.2 Régimen de bienes separados	34
I.6 Disolución del vínculo matrimonial	34
I.7 La importancia del matrimonio en la sociedad	36

CAPÍTULO II

LA FAMILIA EN EL DERECHO MEXICANO

II.1 Etimología de la palabra familia	38
--	----

II.2	Concepto (s) de familia	39
II.2.1	Familia desde el punto de vista psicológico	41
II.2.2	Familia desde el punto de vista jurídico	44
II.3	Como surge la familia	46
II.4	Evolución de la familia	49
II.4.1	Promiscuidad sexual	50
II.4.2	Familia consanguínea	51
II.4.3	Familia punalúa	51
II.4.4	Familia sindiásmica	52
II.4.5	Familia monogámica	53
II.4.6	Familia extensa	54
II.4.7	Familia nuclear	55
II.4.8	La familia en la actualidad	56
II.4.9	Familia homoparental	59

CAPÍTULO III

NO EXISTE EL DERECHO ADOPTAR, EXISTE EL DERECHO A SER ADOPTADO

III.1	Etimología de la palabra adopción	60
III.2	Concepto (s) de adopción	60
III.3	Reseña histórica de la adopción	61
III.4	Tipos de adopción	64
III.4.1	Adopción simple	65
III.4.2	Adopción plena	67
III.4.3	Adopción internacional	70
III.5	La adopción por parte de personas del mismo sexo	72

III.6	Documentación para realizar el procedimiento de adopción	76
III.7	Procedimiento para adoptar menores sin o con alguna discapacidad, limitación física o mental o grupos de hermanos	79

CAPÍTULO IV

EL INMUTABLE INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR AÚN DESPUÉS DE LA ADOPCIÓN POR PAREJAS DEL MISMO GÉNERO

IV.1	La ideología de género	82
IV.2	La problemática social de los menores adoptados por adoptantes con tendencias LGBTTTIQ	84
IV.3	La problemática educativa de los menores adoptados por adoptantes con tendencias LGBTTTIQ	91
IV.4	Problemática que se presenta cuando las parejas homoparentales utilizan métodos de reproducción asistida LGBTTTIQ	97
IV.4.1	Tipos de métodos de reproducción asistida	98
IV.4.1.1	Gestación subrogada	98
IV.5	Casos de violencia contra el adoptado por adoptantes LGBTTTIQ o parejas homoparentales	101
IV.6	Propuesta: La implementación de un sistema de supervisión y vigilancia periódica a los menores adoptados	105
IV.6.1	La prevención	108
CONCLUSIONES		114
BIBLIOGRAFÍA		119

INTRODUCCIÓN

Con los continuos avances sociales la ley se ha visto en la necesidad de ser modificada para cubrir los derechos demandados por la cultura actual, sin embargo, conceder derechos a las parejas del mismo género (homoparentales) para casarse, les da en automático el derecho adoptar ya que uno de los requisitos establece claramente como una pareja casada, sin determinar géneros como lo establece el artículo 146 del Código Civil de la Ciudad de México, es así que, el posible adoptado podría tener más posibilidades de que otras parejas puedan darle un hogar digno para desarrollarse, es decir, conformado por un padre y una madre.

La base fundamental para que una sociedad sea plena y progresiva comienza en el núcleo familiar, que este comprendida por padre y/o madre, hermanos o abuelos conviviendo y tolerándose darán el buen ejemplo a los menores del hogar.

Sin embargo, la sociedad ha ido evolucionado trayendo consigo nuevas formas de convivencia, como las familias compuestas por personas del mismo género.

El Derecho mexicano toma sus bases del Derecho Romano, es el caso de la figura de la adopción, desde un enfoque conceptual de cada uno de los individuos que participan en la adopción, sus requisitos que eran plenamente para el ***pater familia*** que tenían por objeto la conservación de intereses entre el adoptante y adoptado. Se diferenciaban los tipos de adopción que existían en Roma entre ***alieni iuris*** y ***la sui iuris***.

Unos cuantos años atrás, en México, la adopción consistía en que los adoptantes (hombre- mujer) debían reunir cada uno de los requisitos establecidos en el Código Civil y cabe hacer mención que siempre se han sido muy puntuales las instituciones encargadas en establecer la adopción para garantizar el interés superior del menor al quien se refiere como adoptado, para cuestiones del presente trabajo.

En la época contemporánea de México, tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Civil Federal entre otros ordenamientos, cuentan con distintas reformas que adecuan la figura de la adopción a nuevas formas o estereotipos de familias, como lo es la homoparental y las personas con tendencias lésbicas – gay, quienes se han identificado bajo las siglas LGBTTTIQ. Siendo necesario crear un nuevo marco legal sólido y confiable para el menor.

Por lo que concierne al menor en esta exposición, pero, ¿quiénes somos nosotros para considerar buena o mala a una familia? ¿tenemos la suficiente calidad moral para determinar qué familia es correcta?. En una era en donde los pequeños círculos sociales rigen y dirigen a las masas sería difícil determinar lo correctamente adecuado sin perder de vista las buenas costumbres, pues parece ser que los buenos modales son anticuados entre los pequeños círculos sociales.

El interés superior del menor siempre ha sido el motivo por el cual las instituciones son tan rígidas con cada uno de los requisitos contemplados en el Código Civil Federal.

Cumpliendo los derechos de los adoptantes como parejas del mismo sexo se entendería que somos un país que se encuentra a la vanguardia en los derechos de las personas del mismo género, pero, ¿qué hay del menor?, se tiene como prioridad el interés superior del menor desde el punto de vista jurídico observando que se cumplan con cada una de las disposiciones para adoptar.

El motivo de este análisis es hacer mención que, aunque se cumplan cada uno de los estatutos mencionados como requisitos de adopción no precisamente es por el bienestar del menor, no se puede dar vista al adoptarlo como un objeto más en el que se tienen que cumplir una serie de requisitos, es un ser humano que se enfrentará a las adversidades latentes de un mundo cambiante.

Por ello, la necesidad de buscar alternativas, posteriores a la adopción, que protejan el bienestar, del niño, niña con o sin discapacidad física o mental que se adopta.

CAPÍTULO I

ASPECTOS IMPORTANTES DEL MATRIMONIO

I.1 Etimología de la palabra matrimonio

Tener conocimiento de la acepción de la palabra matrimonio ayudará a tener una mejor apreciación del tema. “Por su etimología, el vocablo *matrimonio* deriva de las palabras latinas ***matris munium***, que significa cargo, cuidado u oficio de madre. De acuerdo a la definición de Modestino, señala: ***Nuptiae sunt conjunctio maris et feminae, consortium omnis vitae, divini et humani juris comunicatio***, cuya traducción sería: Es la unión del hombre y de la mujer, implicando igualdad de condición y comunicación de derechos divinos y humanos”.¹

1.2 Concepto de matrimonio

El Diccionario de Derecho, describe que matrimonio civil: “Es el contraído con sujeción a las normas establecidas por la legislación civil relativa”.²

¹ ZAVALA PÉREZ, Diego H, *Derecho Familiar*, 1ª edición, editorial Porrúa, México, 2006, pág. 81.

² DE PINA VARA, Rafael, *Diccionario de Derecho*, editorial Porrúa, México, año 2008, pág. 368.

1.2.1 Concepto (s) de matrimonio según la doctrina

En sus inicios, algunos autores definían al matrimonio como un acto solemne, un contrato civil o un acto jurídico.

José Puig Brutau, manifiesta que “el matrimonio es el acto solemne, fundado en el consentimiento de los contrayentes y ajustado a la forma prescrita de la ley, por el que un hombre y una mujer se unen, con igualdad de derechos y deberes, para vivir juntos, guardarse fidelidad, ayudarse mutuamente y actuar en interés de la familia”.³

Otro concepto de matrimonio, que dice: “Forma legítima y natural de constituir una familia por medio de un vínculo jurídico entre dos personas de distinto sexo, con el fin de establecer una comunidad de vida exclusiva, total y permanente, con derechos y obligaciones recíprocos y con la posibilidad de tener hijos”.⁴

Existe consenso en la dogmática actual al definir al matrimonio como una institución, tal y como lo afirma Bonnecase, al señalar que “el matrimonio es una institución constituida por un conjunto de reglas de derecho esencialmente imperativas, cuyo objeto es dar a la unión de los sexos, y, por tanto, a la familia, una organización social y moral que corresponda a las aspiraciones del momento y a la naturaleza permanente del nombre, como también a las directrices que en todo momento irradian de la noción de derecho”.⁵

³ **PUIG BRUTAU, J**, *Compendio de Derecho Civil*, volumen IV, Bosch, Barcelona, 2006, pág. 1.

⁴ **GALINDO GARFIAS, Ignacio**, *Derecho Civil*, primer curso, parte general, personas, familia, editorial Porrúa, México, año 1980, pág. 105.

⁵ **BONNECASE, Julien**, *Tratado Elemental de Derecho Civil*, editorial Harla, México,

Fernández Clérigo, conciben al matrimonio “como unión perpetua de un solo varón y una sola mujer, para la procreación y perfección de la especie; el mutuo auxilio y el mejor y más adecuado cumplimiento de los fines de la vida humana”.⁶

Fernández Clérigo, agrega que de “ese concepto se desprende tres elementos: diversidad de sexos; unión exclusiva de un solo varón y una sola mujer –principio monogámico– y perpetuidad, por virtud de que el propósito del matrimonio es para toda la vida, independientemente de que puede ser disuelto por las causales previstas por la ley”.⁷

Concepto de matrimonio, que dice: “Acto jurídico complejo estatal, cuyo objeto es la creación del estado matrimonial entre un hombre y una mujer para constituir la familia”.⁸

La doctrina establece al matrimonio de una forma, la ley lo adecua a la realidad de cada comunidad, es decir, ha ido en evolución; cambios, preponderantes en la sociedad mexicana.

1997, pág. 248.

⁶ **FERNÁNDEZ CLÉRIGO, Luis, et al.**, *El Derecho de Familia en la Legislación Comparada*, Unión Tipográfica, editorial Hispano-americana, México, 1947, págs. 7 y 8.

⁷ *Idem.*

⁸ **BAQUEIRO ROJAS, Edgar y BUENROSTRO BÁEZ, Rosalía**, *Derecho de Familia*, 2ª edición, editorial Oxford, México, año 2011, pág. 46.

1.2.2 Concepto (s) de matrimonio según la legislación

Los Códigos Civiles para la Ciudad de México y Territorios Federales de 1870 y 1884, en sus artículos 159 y 155, respectivamente, expresan; “El matrimonio es la sociedad legítima de un solo hombre con una sola mujer que se unen con vínculo indisoluble para perpetuar su especie y ayudarse a llevar el peso de la vida”.⁹

La Ley de Relaciones Familiares de 1917, en su artículo 13 establece: “El matrimonio es un contrato civil entre un solo hombre y una sola mujer que se unen con vínculo disoluble para perpetuar su especie y ayudarse a llevar el peso de la vida”.¹⁰

Con base a la reforma del Código Civil del Distrito Federal de 25 de mayo del año 2000, el artículo 146 considera con relación al matrimonio, ya no le considera como contrato, y lo define:

“Artículo 146. Matrimonio es **la unión libre de un hombre y una mujer para realizar la comunidad de vida**, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua con la posibilidad de procrear hijos de manera libre, responsable e informada. Debe celebrarse ante el Juez del Registro Civil y con las formalidades que esta ley exige”.¹¹

⁹ *Ibidem*, pág. 83.

¹⁰ *Idem*.

¹¹ **LÓPEZ HERNÁNDEZ, Eutiquio**, *Las Reformas al Libro Primero del Código Civil del Distrito Federal*, Revista Mexicana de Derecho, número 3, México, 201, editorial Colegio de Notarios del Distrito Federal, pág. 140.

En reforma de 29 de diciembre de 2009, entrando en vigor en marzo de 2010, en el artículo 146 se define al matrimonio de la siguiente manera:

“Artículo 146. Matrimonio **es la unión libre de dos personas para realizar la comunidad de vida**, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua. Debe celebrarse ante el Juez del Registro Civil y con las formalidades que estipule el presente Código”.¹²

Es de suma importancia observar que, entre estas dos reformas, antes señaladas, existe un cambio, no solamente de carácter legal, es una puerta a la diversidad de género, es decir, existe la posibilidad de contraer matrimonio entre personas el mismo sexo.

A diferencia de lo que se establecía al referir “la unión libre de un hombre y una mujer”.

El artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que el matrimonio es:

“Artículo 130.

(...)

Los actos del estado civil de las personas son de la exclusiva competencia de las autoridades administrativas en los términos que establezcan las leyes, y tendrán la fuerza y validez que las mismas les atribuyan”.¹³

¹² **146 artículo**, *Código Civil para el Distrito Federal*, Última reforma publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, 14 de mayo de 2010, pág. 27.

¹³ **130 artículo**, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 3ª edición, editorial SISTA S.A de C.V, año 2018, págs. 131 y 132.

El matrimonio puede ser considerado desde el punto de vista meramente civil. En esta definición se puede apreciar que el matrimonio deja de considerarse un contrato civil y que éste y los demás actos del estado civil de las personas, son de la exclusiva competencia de los funcionarios y autoridades del orden civil, en los términos prevenidos por las leyes, teniendo la fuerza y validez que las mismas les atribuyen.

Desde el punto de vista de la Iglesia católica, es un sacramento; de acuerdo con una concepción civil, el matrimonio es una realidad del mundo jurídico que, en términos generales, puede definirse como un acto bilateral, solemne, en virtud del cual se produce entre dos personas de distinto sexo una comunidad destinada al cumplimiento de los fines espontáneamente derivados de la naturaleza humana y de la situación voluntariamente aceptada por los contrayentes.

I.3 Reseña histórica del matrimonio en México

En nuestra cultura desde el tiempo prehispánico el matrimonio ha sido una figura fundamental en la sociedad, por eso, es interesante hacer una breve reseña del matrimonio en México a través del tiempo. Los indígenas mesoamericanos no contaron con una codificación respecto del matrimonio y sus costumbres. Durante esta época, coexistieron una gran variedad de costumbres y principios matrimoniales, dependiendo de la tribu de que se tratara, pues cada una ellas tenían sus propias costumbres familiares.

Los chichimecas: En los antiguos tiempos, Nopaltzin, Señor de los Chichimecas, dictó ciertas leyes cuya simplicidad indica las primitivas costumbres sociales de estos pueblos. El propósito de aquella legislación fue proteger a la familia y a su propiedad en sus más rudimentarios aspectos.

Destaca que condenaban a muerte a los adúlteros.

Para los tiempos de Netzahualcóyotl, habían evolucionado las normas legales, aumentando sus fórmulas e instituciones.

El derecho a tener varias mujeres constituyó una especie de privilegio entre las castas pudientes, principalmente entre los reyes y señores; éstos podían tener las mujeres que quisiesen, de todo género de linaje; de entre todas ellas se tenía a una por legítima, la cual se procuraba que fuese del mejor linaje. Con ella se realizaba una ceremonia nupcial especial.

Las esposas podían tener diferentes linajes o rangos. A la primera se le llamaba cíhuatiantli, a las otras cihuapillí o damas distinguidas; de éstas había las que eran dadas por sus padres, cihua-nematli, y otras que habían sido robadas, tiacihuasantin, que eran las más en el harén.

Se conoce también un tipo de matrimonio sujeto a condición suspensiva, como se diría hoy, en el cual, si la mujer tenía un hijo de tal unión, los parientes podían exigir al hombre que se casara o la devolviera. También sucedía que, después de varios años de unión irregular que ya los vecinos consideraban como matrimonio, dicha unión producía los efectos de una legítima.

La ceremonia nupcial de los reyes o señores de gran linaje consistía en poner una estera lo más arreglada enfrente del fogón principal de la casa, ante la cual se sentaban los novios, atados uno del otro de los vestidos.

“En tiempos de Netzahualcóyotl hubo una evolución del derecho: se aumentaron sus fórmulas e instituciones y en ese estado la encontraron los españoles”.¹⁴

¹⁴ **CHÁVEZ HAYHOE, Salvador**, *Sociología de México*, tomo I, editorial Salvador Chávez Hayhoe, México, año 1994, pág. 105.

Las tribus otomíes: “Los muchachos les daban niñas de la misma edad. Se consideraba ilícito abusar de cualquier doncella antes de casarse. Pero, sobre todo, se autorizaba a que una vez casados, si hallaban en su mujer algo que les disgustare, podían despedirla y tomar otra. De este privilegio también gozaban ellas”.¹⁵

Las tribus nahuas: En matrimonio se guardaban mucha lealtad. Se dice que eran monógamos.

El matrimonio se contaría con consentimiento expreso de los parientes y sólo los jefes de las tribus podían tener más de una mujer.

A los jefes de familia, les estaba permitido tener varias mujeres, especie de concubinas. Sin embargo, el núcleo mismo de la familia entre los nobles, se integraba siempre en función del matrimonio del señor con una sola mujer que en realidad era su única esposa.

De ella habían de venir los hijos legítimos; a ella correspondían los atributos y derechos de esposa verdadera.

“Las parejas de las tribus nahuas salvajes se unían en matrimonio y en relación a él expresa que había entre ellos modo de matrimonio que se guardaban mucha lealtad”.¹⁶

¹⁵ **CHÁVEZ ASENCIO, Manuel F**, *La Familia en el Derecho*, editorial Porrúa, año 2007, México, pág. 50.

¹⁶ **Op. Cit.** *Sociología de México*, pág. 50.

Los olmecas y toltecas: Se daban ritos matrimoniales que consistían en colocar en los cuatro ángulos de una estera, que servía de tálamo nupcial, cuatro manojos de cañas en los que ponían algunas plumas y un chaichihuiti.

Estos eran los emblemas de la fecundidad y cuadruplicados por razón de los cuatro elementos que intervenían y de los hijos que pedían a Quetzalcóatl.

Los mayas: Más que un mutuo acuerdo entre dos personas que se amaban, el matrimonio entre los mayas antiguos era una negociación instituida por adultos y sacerdotes, que tenía como único propósito la procreación de grandes familias.

En la vida cotidiana de los mayas había una ceremonia importantísima: El descenso de los dioses. Era la consagración del momento en que se deja la niñez para entrar a la vida adulta, e indicaba que los protagonistas de ese cambio ya podían casarse.

Durante la ceremonia, los niños (de 16 años) y las niñas (de 12 años) eran despojados de sus adornos emblemáticos: entre los varones una cuenta blanca en la cabeza, y entre las mujeres, una concha atada con un cordón debajo de la cintura, que simbolizaba su virginidad.

Poco después de esa celebración (a los 18 y 14 años respectivamente) los padres empezaban a pensar en el matrimonio de sus hijos.

La familia del novio contrataba los servicios profesionales de un casamentero o atanzahab, quien debía examinar los horóscopos de los niños y verificar que no hubiera problema entre los dioses de los días de sus nacimientos, así como de estudiar astrológicamente sus nombres.

Por ejemplo, no había ningún inconveniente cuando el novio se llamaba Nic (que significa florecilla) y la novia Bacal (mazorca): eran nombres compatibles y por lo tanto se autorizaba la realización del matrimonio.

Otra tarea del casamentero era efectuar las negociaciones entre las familias de los contrayentes. El padre de la niña le ponía precio a su hija y, por otro lado, el padre del niño negociaba el tiempo que éste trabajaría para sus suegros en la agricultura y la caza: el periodo variaba de cinco a siete años.

Todo dependía de la habilidad del atanzahab, pues los padres convertían las negociaciones en verdaderas batallas de elogios y cualidades de sus hijos.

Una vez determinada la fecha para la boda, cuando la mayoría de las veces los novios todavía ni siquiera habían cruzado palabra, empezaban los preparativos en casa de la niña. Para los invitados que generalmente llegaban con generosos obsequios se cocinaban tamales de pavo, frijoles, papas y tortillas. Igualmente, la mamá del novio bordaba los atavíos tradicionales: para el niño, un taparrabo decorado con plumas de perico, y para la niña una falda y blusa brocada.

Durante la ceremonia de bodas, los novios eran bendecidos por el sacerdote y rezaban a los dioses, aunque no existía una deidad relacionada con los asuntos amorosos. Al día siguiente, la pareja seguía su vida cotidiana: los mayas no acostumbraban la luna de miel.

Casi todas las parejas eran monógamas, si bien llegaban a darse relaciones polígamas. Se permitía el divorcio, al igual que las segundas nupcias.

Si el varón estaba inconforme con su esposa, la podía regresar a casa de sus padres, siempre y cuando fuera durante el primer año de casados”.

Los aztecas: Eran guerreros, por lo cual sus matrimonios solían ser polígamos, ya que al perder sus varones hacía difícil el equilibrio cuantitativo entre sexos.

En los aztecas, el orden social se basaba en concepciones patriliniales, donde “el padre es la raíz y base de la familia”.

Además de ser guerreros los aztecas, también eran muy religiosos; y como consecuencia el matrimonio era un acto religioso cuya validez respondía a su celebración acordes con las ceremonias del ritual.

En cuyo caso, de celebrarse mediante el debido ritual, por regla general, se le consideraba además de legítimo, indisoluble.

En la cultura azteca había tres categorías de matrimonio: el matrimonio como unión definitiva; el matrimonio provisional; y el concubinato.

1. En el caso del matrimonio definitivo, después de celebrarse la ceremonia respectiva la mujer recibía el nombre de cihualtantli, y pasaba de su calpulli al de su marido. La indisolubilidad llegaba al grado de que, en caso de muerte del marido, y habiendo procreado hijos, la mujer se casaba con el hermano del fallecido esposo, de forma que permanecía en su nuevo calpulli.
2. El matrimonio provisional se presentaba cuando una mujer resultaba embarazada, la cual recibía el nombre de tlacallacahuilli, y dependía de la condición de si el embarazo resultaba en el nacimiento de un hijo, en este caso, los padres de la mujer embarazada exigían al marido provisional que la dejase o contrajese matrimonio definitivo con ella.
3. El concubinato no requería de formalidades a la mujer se le denominaba temecauh, y al varón tepuchtli. En estos casos solo se les daba efectos

equiparados con el matrimonio cuando la pareja tenía tiempo de vivir juntos con fama pública de casados, empero, la figura del concubinato era mal vista por la sociedad azteca.

Durante la Colonia, rigieron en nuestro territorio además de las normas del Código de Derecho Canónico, las leyes españolas tales como el Fuero Juzgo, el Fuero Real, las Siete Partidas, las Cédulas Reales y, en especial para el matrimonio, la Real Pragmática del 23 de noviembre de 1776, en donde se prohibían los matrimonios celebrados sin consentimiento de la Iglesia.

Las influencias españolas afectaron a la vida familiar mexicana de diversas formas. La Iglesia trató de establecer de todas formas la institución del matrimonio cristiano-religioso.

Los matrimonios en consecuencia cayeron bajo el control del clero español a partir de mediados del siglo XVI. Las costumbres según las cuales los mexicas se basaban fueron prohibidas. La clase dominante mexicana, que había practicado la poligamia de un tipo específico para que no se extinguiera su clase, se veía obligada a aceptar las normas cristianas monogámicas.

En esta época, el matrimonio generó, además de las normas del Derecho Canónico y la legislación de Castilla, disposiciones especiales debido a las circunstancias particulares del nuevo continente. En estas normas se trató de que no se pusieran trabas a los matrimonios entre españoles y mujeres de otras razas, ya sea que fueren indios, negros o de otras castas y, por tanto, se consintió la celebración de matrimonios entre españoles y las demás razas.

Las reglas del Derecho Civil acerca del matrimonio en Indias señalaban que los menores de 25 años necesitaban autorización previa del padre para contraer matrimonio, en su defecto de la madre, de los abuelos o de los parientes más cercanos o tutores, mientras que los españoles cuyos padres o tutores vivían en

España podían solicitar directamente licencia de la autoridad local. Por tanto, el matrimonio contraído sin licencia no producía efectos legales en relación con los consortes y los hijos. Finalmente, se estableció una prohibición especial para que los funcionarios coloniales y sus descendientes pudieran contraer matrimonio sin la autorización expresa de las autoridades; “se buscaba que los nativos no pudieran obtener por el matrimonio ventajas económicas o políticas en perjuicio de la administración española”.¹⁷

Desde la culminación de la independencia en México de 1821 hasta antes de 1859, el matrimonio estuvo regido por el derecho canónico, que era la base impuesta por la corona española desde la época colonial, y que siguió aplicándose al México independiente.

La Constitución de los Estados Unidos Mexicanos desde 1824 estableció el sistema federal, razón por la cual Oaxaca y Zacatecas se legisló en materia civil, y publicaron sus respectivos códigos civiles, donde se reguló al matrimonio con influencias del derecho canónico y sin una secularización completa.

En la década que va de 1836 a 1846 el sistema de nuestro país fue centralista, por lo tanto, al desaparecer los estados, no hubo regulación de materia civil en el ámbito local, y en el federal se seguían aplicando las normas que rigieron en la época colonial. Restaurando el federalismo, en 1846, el estado de Oaxaca elaboró otro Código Civil.

Fue en 1859 cuando el presidente Benito Juárez secularizó todos los actos relacionados con el estado civil de las personas, lo que motivó a los estados y al Distrito Federal a legislar en materia civil.

¹⁷ **ESQUIVEL OBREGÓN, Toribio**, *Apuntes para la Historia del Derecho en México*, tomo III, editorial Polis, México, año 1937, pág. 50.

El 8 de diciembre de 1870 se publicó el Código Civil para el Distrito Federal y territorio de Baja California, donde se reafirma la naturaleza civil del matrimonio y su característica de ser un vínculo indisoluble; posteriormente, el 31 de marzo de 1884, se publicó otro, que abrogó al anterior, y que regula al matrimonio de la misma forma que su antecesor.

“Tanto en las leyes de divorcio de 1914 y 1915, como en la Ley de Relaciones Familiares de 1917 se le dio al matrimonio el carácter de un vínculo disoluble”.¹⁸

Con posterioridad a la revolución de nuestro país en 1910, se tuvo que adecuar los Códigos a las necesidades de la sociedad y de la época, y hacer ajustes a las leyes anteriores, como el caso de la Ley de Relaciones Familiares de 1917, como consecuencia se promulgó el Código Civil en 1928 para el Distrito y Territorios Federales, en materia común y para toda la República en Materia Federal.

Este ordenamiento legal contenía notables cambios en regular la vida civil de las personas, y como consecuencia de las nuevas condiciones económicas, sociales y políticas imperantes en ese momento histórico, con la idea de armonizar los intereses individuales y sociales a partir de principios solidarios de igualdad y libertad, acordes al momento.

En el año de 1974, el Código Civil fue modificado por el nombre del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en Materia Federal.

Este Código, que sigue la forma de los Códigos Romano-francés para ordenar materias que contiene, se compone de Cuatro Libros y sus Disposiciones Preliminares. La necesidad de la sociedad da pauta a cambios en la Ley, por lo que,

¹⁸ **DE LA MATA PIZAÑA, Felipe y GARZÓN JIMÉNEZ, Roberto**, *Derecho Familiar*, 1ª edición, editorial Porrúa, México, año 2008, págs. 108 y 109.

en este Código Civil de 1928, no manifestaba que debíamos entender por matrimonio.

En reforma de 25 de mayo del año 2000, el artículo 146 definía al matrimonio como la unión libre de un hombre y una mujer para realizar la comunidad de vida.

“Artículo 146. Matrimonio es **la unión libre de un hombre y una mujer para realizar la comunidad de vida**, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua con la posibilidad de procrear hijos de manera libre, responsable e informada. Debe celebrarse ante el Juez del Registro Civil y con las formalidades que esta ley exige”.¹⁹

En reforma de 29 de diciembre de 2009, entrando en vigor en marzo de 2010, en el artículo 146 se da un cambio radical al concepto de matrimonio, donde se pueden unir libremente dos personas para realizar vida en común.

“Artículo 146. Matrimonio **es la unión libre de dos personas para realizar la comunidad de vida**, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua. Debe celebrarse ante el Juez del Registro Civil y con las formalidades que estipule el presente Código”.²⁰

I.4 Las partes en el matrimonio

Después de que se aprobaron las normas para las sociedades convivenciales, se pensó que una de sus consecuencias sería la satisfacción de la

¹⁹ **Op. Cit.**, *Las Reformas al Libro Primero del Código Civil del Distrito Federal*, pág. 140.

²⁰ **Op. Cit.**, *Código Civil para el Distrito Federal*, pág. 27.

comunidad lésbico-gay, lo cual no ocurrió. Por el contrario, esto generó la posibilidad de alcanzar un matrimonio igualitario en la capital del país.

El matrimonio hasta antes de diciembre del año 2009 en el Distrito Federal, al igual que en el resto del país, se hallaba regulado por codificaciones civiles y familiares influenciadas por una clara injerencia de la tradición jurídica francesa del siglo XIX.

De manera particular, la capital del país contaba con un concepto matrimonial de reciente creación e incorporación, que compartía la misma influencia de las codificaciones del resto del país.

La institución matrimonial en el Distrito Federal se encontraba en un proceso evolutivo que le permitiría mudar de un concepto basado en la heterosexualidad a otro igualitario y no discriminatorio con base en el principio pro persona, dicho principio ya se manifestaba en la Constitución Mexicana, antes de la reforma constitucional de 10 de junio de 2011.

La evolución concluyó cuando la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a través de un decreto publicado el 29 de diciembre de 2009, modificó el concepto de matrimonio establecido en el artículo 146 del año 2000.

Esto dio paso a un “concepto igualitario de matrimonio, modificando la relación jurídica matrimonial en cuanto a sus elementos subjetivos y objetivos”²¹, pero preservando su elemento causal: matrimonio es la unión libre de dos personas para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua.

²¹ **KARLA QUINTANA OSUNA**, *La evolución judicial del matrimonio igualitario en México su impacto en el reconocimiento de Derechos*, editorial Jurídicas UNAM, año 2017, págs. 23 a 26.

Debe celebrarse ante el Juez del Registro Civil y con las formalidades que estipule el presente código.

La anterior reforma genera una consecuencia en cadena en relación con el artículo 391 del Código Civil capitalino, el que refiere al derecho de la adopción que señala:

“Artículo 391. Podrán adoptar:

I. Los cónyuges en forma conjunta, que al menos tengan dos años de casados;

II. Los concubinos en forma conjunta, que demuestren una convivencia ininterrumpida de al menos dos años;

III. Las personas físicas solteras mayores de 25 años;

IV. El tutor al pupilo una vez aprobadas las cuentas de su administración; y

V. El cónyuge o concubino al hijo de su compañero que ejerza de manera individual la patria potestad y que demuestre una convivencia ininterrumpida al menos de dos años.

Los cónyuges o concubinos podrán adoptar cuando los dos estén conformes en considerar al adoptado como hijo y aunque solo uno de ellos cumpla con el requisito de edad a que se refiere este capítulo, pero siempre y cuando la diferencia de edad entre cualquiera de los adoptantes y el adoptado sea de 17 años de edad cuando menos.

En todos los casos ambos cónyuges o concubinos deberán comparecer ante la presencia judicial en el procedimiento de adopción”.²²

²² **391 artículo**, *Código Civil de la Ciudad de México*, editorial SISTA S.A de C.V, 2ª edición, México, año 2018, pág.62.

Al contar con un matrimonio igualitario, esta frase otorgó a los cónyuges del mismo sexo la posibilidad de adoptar.

A partir de ese momento se abrió un debate en nuestro país respecto a dicha posibilidad.

I.4.1 Requisitos para contraer matrimonio

Se requieren diversos requisitos, dicho en negativo, se requiere la ausencia de una serie de impedimentos del matrimonio. Actualmente, no se distingue entre impedimentos dirimentes, que hacían radicalmente nulo el matrimonio, e impedientes, que no se requerían para su validez, sino que su falta hacía el matrimonio irregular, pero el matrimonio, si igualmente celebrado, era válido. Cambio, se puede distinguir.

El matrimonio debe celebrarse ante los funcionarios que establece la Ley y con las formalidades que ella exige, como lo es ante el juez del registro civil y con los requisitos que el código civil para el distrito Federal precisa;

El hijo o la hija que no hayan cumplido dieciocho años, no pueden contraer matrimonio sin consentimiento de su padre o de su madre, si vivieren ambos, o del que sobreviva. Este derecho lo tiene la madre, aunque haya contraído segundas nupcias, si el hijo vive con ella. A falta o por imposibilidad de los padres, se necesita el consentimiento de los abuelos paternos, si vivieren ambos, o del que sobreviva; a falta o por imposibilidad de los abuelos paternos, si los dos existieren, o del que sobreviva, se requiere el consentimiento de los abuelos maternos.

Faltando padres y abuelos, se necesita el consentimiento de los tutores; y faltando estos, suplirá el consentimiento, en su caso, el Juez de lo Familiar de la residencia del menor.

Citando los requisitos que se encuentran establecidos en el portal de la “Consejería Jurídica y legal para la Ciudad de México”²³ que requieren lo siguiente:

- Solicitud de matrimonio debidamente llenada ante el Juez del Registro Civil.
- Identificación oficial de los contrayentes en original para cotejo y copia simple.
- Copia certificada del acta de nacimiento de los pretendientes.

- Comprobante de pago de derechos (se recomienda realizar dicho pago después de la entrega de documentos).

- Comprobante de domicilio de la Ciudad de México, con una antigüedad menor a tres meses, en original para cotejo y copia simple.

- Constancia de Curso Prenupcial (este documento será emitido al tomar el curso correspondiente después de la cita para entregar documentos).

- Cuando se trate de menores de edad, siempre que ambos hayan cumplido dieciséis años, deberán presentarse a otorgar su consentimiento:
 - a) El padre o la madre del menor, o a falta de padres, el tutor;
 - b) A falta, negativa o imposibilidad de las personas mencionadas, el Juez de lo familiar suplirá el consentimiento.

- Los extranjeros que pretendan contraer matrimonio en la Ciudad de México, deberán presentar además el Acta de nacimiento legalizada por el Servicio Exterior Mexicano o apostillada; y en caso de que ésta se encuentre asentada en un idioma

²³ **Ver:** <https://www.consejeria.cdmx.gob.mx/>.

distinto al castellano, deberá acompañarse su correspondiente traducción realizada por perito traductor autorizado por el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

- Cuando uno o ambos pretendientes hayan sido casados con anterioridad, exhibirán copia certificada del Acta de Matrimonio con la inscripción del divorcio o copia certificada del acta respectiva o copia certificada de la parte resolutive de la sentencia de divorcio o nulidad de matrimonio y del auto que la declare firme. Para el caso de que alguno de los pretendientes sea viudo, deberá presentar copia certificada del Acta de Defunción correspondiente.
- Impresión de la clave única de registro de población (CURP) de cada uno de los contrayentes para tramitar en el mismo Juzgado la constancia del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).

Los requisitos establecidos en el artículo 156 del Código Civil para la Ciudad de México contemplan objetivamente los impedimentos para contraer matrimonio, que se mencionan a continuación:

“Artículo 156. Son impedimentos para celebrar el matrimonio:

I. La falta de edad requerida por la Ley;

II. La falta de consentimiento del que, o los que ejerzan la patria potestad, el tutor o el Juez de lo Familiar en sus respectivos casos;

III. El parentesco de consanguinidad, sin limitación de grado en línea recta ascendiente o descendiente. En la línea colateral igual, el impedimento se extiende hasta los hermanos y medios hermanos. En la colateral desigual, el impedimento se extiende solamente a los tíos y sobrinos, siempre que estén en tercer grado y no hayan obtenido dispensa;

IV. El parentesco de afinidad en línea recta, sin limitación alguna;

V. El adulterio habido entre las personas que pretendan contraer matrimonio, cuando ese adulterio haya sido judicialmente comprobado;

VI. El atentado contra la vida de alguno de los casados para contraer matrimonio con el que quede libre;

VII. La violencia física o moral para la celebración del matrimonio;

VIII. La impotencia incurable para la cópula;

IX. Padecer una enfermedad crónica e incurable, que sea, además, contagiosa o hereditaria;

X. Padecer algunos de los estados de incapacidad a que se refiere la fracción II del artículo 450;

XI. El matrimonio subsistente con persona distinta de aquella con quien se pretenda contraer; y

XII. El parentesco civil extendido hasta los descendientes del adoptado, en los términos señalados por el artículo 410-D.

Son dispensables los impedimentos a que se refieren las fracciones III, VIII y IX.

En el caso de la fracción III sólo es dispensable el parentesco de consanguinidad en línea colateral desigual.

La fracción VIII es dispensable cuando la impotencia a que se refiere, es conocida y aceptada por el otro contrayente.

La fracción IX es dispensable cuando ambos contrayentes acrediten fehacientemente haber obtenido de institución o médico especialista, el conocimiento de los alcances, los efectos y la prevención de la enfermedad que sea motivo del impedimento, y manifiesten su consentimiento para contraer matrimonio”.²⁴

²⁴ **Op. Cit,** *Código Civil de la Ciudad de México*, pág.42.

De estos impedimentos solo son dispensables la falta de edad y el parentesco de consanguinidad en línea colateral desigual.

I.4.2 De los derechos y obligaciones en el matrimonio

Como consecuencia del matrimonio surgen derechos y obligaciones entre los cónyuges, estos están obligados a vivir juntos, a socorrerse mutuamente, a contribuir al sostenimiento del hogar, a su alimentación y a la de sus hijos, en caso de procrear o adoptar, así como a la educación de éstos, en los términos que la ley establece, sin perjuicio de distribuirse la carga en la forma y proporción que acuerden para este propósito, según sus posibilidades.

A lo anterior, no está obligado el que se encuentre imposibilitado para trabajar y carezca de bienes propios, en cuyo caso el otro atenderá íntegramente a esos gastos.

En el Código Civil para la Ciudad de México no menciona el matrimonio como un contrato y señala únicamente la unión de los esponsales, así como sus derechos y obligaciones, que se encuentran establecidos en dicho ordenamiento, al tenor de los siguientes artículos:

De los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio

“Artículo 162. Los cónyuges están obligados a contribuir cada uno por su parte a los fines del matrimonio y a socorrerse mutuamente. Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos. Por lo que toca al matrimonio este derecho será ejercido de común acuerdo por los cónyuges”.²⁵

²⁵ *Ibidem*, pág. 43.

“Artículo 163. Los cónyuges vivirán juntos en el domicilio conyugal. Se considera domicilio conyugal, el lugar establecido de común acuerdo por los cónyuges, en el cual ambos disfrutaran de autoridad propia y consideraciones iguales.

Los Tribunales, con conocimiento de causa, podrán eximir de aquella obligación a alguno de los cónyuges, cuando el otro traslade su domicilio a país extranjero, a no ser que lo haga en servicio público o social, o se establezca en lugar insalubre o indecoroso”.²⁶

“Artículo 164. Los cónyuges contribuirán económicamente al sostenimiento del hogar, a su alimentación y a la de sus hijos, así como a la educación de estos en los términos que la Ley establece, sin perjuicio de distribuirse la carga en la forma y proporción que acuerden para este efecto, según sus posibilidades. A lo anterior no está obligado el que se encuentre imposibilitado para trabajar y careciere de bienes propios, en cuyo caso el otro atenderá íntegramente a esos gastos.

Los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio serán siempre iguales para los cónyuges e independientes de su aportación económica al sostenimiento del hogar”.²⁷

“Artículo 165. Los cónyuges y los hijos en materia de alimentos, tendrán derecho preferente sobre los ingresos y bienes de quien tenga a su cargo el sostenimiento económico de la familia y podrán demandar el aseguramiento de los bienes para hacer efectivos estos derechos”.²⁸

“Artículo 168. El marido y la mujer tendrán en el hogar autoridad y consideraciones iguales, por lo tanto, resolverán de común

²⁶ *Idem.*

²⁷ *Idem.*

²⁸ *Idem.*

acuerdo todo lo conducente al manejo del hogar, a la formación y educación de los hijos y a la administración de los bienes que a estos pertenezcan. En caso de desacuerdo, el Juez de lo familiar resolverá lo conducente”.²⁹

“Artículo 169. Los cónyuges podrán desempeñar cualquier actividad excepto las que dañen la moral de la familia o la estructura de esta. Cualquiera de ellos podrá oponerse a que el otro desempeñe la actividad de que se trate y el Juez de lo familiar resolverá sobre la oposición”.³⁰

“Artículo 172. El marido y la mujer mayores de edad, tienen capacidad para administrar, contratar o disponer de sus bienes propios y ejercitar las acciones u oponer las excepciones que a ellos corresponden, sin que para tal objeto necesite el esposo del consentimiento de la esposa, ni esta de la autorización de aquel, salvo en lo relativo a los actos de administración y de dominio de los bienes comunes”.³¹

“Artículo 173. El marido y la mujer, menores de edad, tendrán la administración de sus bienes, en los términos del artículo que precede, pero necesitarán autorización judicial para enajenarlos, gravarlos o hipotecarlos y un tutor para sus negocios judiciales”.³²

“Artículo 174. Los cónyuges requieren autorización judicial para contratar entre ellos, excepto cuando el contrato sea el de mandato para pleitos y cobranzas o para actos de administración”.³³

²⁹ *Idem.*

³⁰ *Idem.*

³¹ *Idem.*

³² *Idem.*

³³ *Idem.*

“Artículo 175. También se requiere autorización judicial para que el cónyuge sea fiador de su consorte o se obligue solidariamente con el, en asuntos que sean de interés exclusivo de este, salvo cuando se trate de otorgar caución para que el otro obtenga su libertad.

La autorización, en los casos a que se refieren este y los dos artículos anteriores, no se concederá cuando resulten perjudicados los intereses de la familia o de uno de los cónyuges”.³⁴

“Artículo 176. El contrato de compraventa solo puede celebrarse entre los cónyuges cuando el matrimonio este sujeto al régimen de separación de bienes”.³⁵

“Artículo 177. El marido y la mujer, durante el matrimonio, podrán ejercitar los derechos y acciones que tengan el uno en contra del otro, pero la prescripción entre ellos no corre mientras dure el matrimonio”.³⁶

I.4.3 Restricciones para contraer matrimonio

Con las reformas al artículo 148 del Código Civil Federal, que prohíben el matrimonio infantil y adolescente, y establece los 18 años como edad mínima para este contrato civil sin excepciones.

³⁴ *Idem.*

³⁵ *Idem.*

³⁶ *Ibidem*, pág. 44.

“Artículo 148. Para contraer matrimonio es necesario haber cumplido dieciocho años de edad”.³⁷

“Artículo 156. Son impedimentos para celebrar el contrato de matrimonio:

I. La falta de edad requerida por la ley;

II. (Se deroga).

III. El parentesco de consanguinidad legítima o natural, sin limitación de grado en la línea recta, ascendente o descendente. En la línea colateral igual, el impedimento se extiende a los hermanos y medios hermanos. En la colateral desigual, el impedimento se extiende solamente a los tíos y sobrinos, siempre que estén en el tercer grado y no hayan obtenido dispensa;

IV. El parentesco de afinidad en línea recta, sin limitación alguna;

V. El adulterio habido entre las personas que pretendan contraer matrimonio, cuando ese adulterio haya sido judicialmente comprobado;

VI. El atentado contra la vida de alguno de los casados para contraer matrimonio con el que quede libre;

VII. La fuerza o miedo grave. En caso de raptó, subsiste el impedimento entre el raptor y la raptada, mientras ésta no sea restituida a lugar seguro, donde libremente pueda manifestar su voluntad;

VIII. La impotencia incurable para la cópula; y las enfermedades crónicas e incurables, que sean, además, contagiosas o hereditarias.

³⁷ **148 artículo**, *Código Civil Federal*, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Secretaría General, Secretaría de Servicios Parlamentarios, Última Reforma DOF 03-06-2019, pág. 18.

IX. Padecer alguno de los estados de incapacidad a que se refiere la fracción II del artículo 450.

X. El matrimonio subsistente con persona distinta a aquella con quien se pretenda contraer.

De estos impedimentos sólo es dispensable el parentesco de consanguinidad en línea colateral desigual”.³⁸

“Artículo 158. La mujer no puede contraer nuevo matrimonio sino hasta pasados trescientos días después de la disolución del anterior, a menos que dentro de ese plazo diere a luz un hijo. En los casos de nulidad o de divorcio, puede contarse este tiempo desde que se interrumpió la cohabitación”.³⁹

“159. El tutor no puede contraer matrimonio con la persona que ha estado bajo su guarda, salvo en el caso de que obtenga dispensa, la cual se le concederá por el Presidente Municipal respectivo, cuando hayan sido aprobadas las cuentas de la tutela.

Esta prohibición comprende también al curador y a los descendientes de éste y del tutor”.⁴⁰

“Artículo 161. Tratándose de mexicanos que se casen en el extranjero, dentro de tres meses de su llegada a la República se transcribirá el acta de la celebración del matrimonio en el Registro Civil del lugar en que se domicilien los consortes.

Si la transcripción se hace dentro de esos tres meses, sus efectos civiles se retrotraerán a la fecha en que se celebró el matrimonio; si se hace después, sólo producirá efectos desde el día que se hizo la transcripción”.⁴¹

³⁸ *Ibidem*, págs. 18 y 19.

³⁹ *Ibidem*, pág. 19.

⁴⁰ *Idem*.

⁴¹ *Idem*.

El decreto que reforma o deroga las dispensas y excepciones contenidas en la versión anterior, donde se permitía el matrimonio a partir de 16 años para los hombres y 14 años para las mujeres. Asimismo, la posibilidad de que autoridades locales y familiares concedieran dispensas o consentimiento para contraer matrimonio antes de los 18 años, quedó derogada con la publicación del documento.

La circunstancia que anula o impide el matrimonio recibe el nombre de impedimento. Los impedimentos hacen incapaz de desempeñar cargos de variada índole, o de ejercer funciones, colocan a los interesados en contraer matrimonio civil en la imposibilidad definitiva o transitoria de lograrlo.

Los impedimentos, especialmente en el derecho canónico, se dividen en:

- Impedientes. Son aquellos que pueden dispensarse por la autoridad competente; y
- Dirimentes: Son los que producen la inexistencia del sacramento.

Dice el canon 1073.

“1073.

El impedimento dirimente inhabilita a la persona para contraer matrimonio válidamente”.⁴²

El Libro IV, parte I, Título VII, Capítulo III, del Código de Derecho Canónico se refiere, en los cánones del 1083 al 1094 a los impedimentos dirimentes aludidos.

⁴² **1073 canon**, *Código de Derecho Canónico*, promulgado por la Autoridad de Juan Pablo II, Papa Dado en Roma, editorial Librería Editrice Vaticana, año 2003, visible en: http://www.vatican.va/archive/ESL0020/_INDEX.HTM.

DE LOS IMPEDIMENTOS DIRIMENTES EN PARTICULAR

“1083. 1. No puede contraer matrimonio válido el varón antes de los dieciséis años, ni la mujer antes de los catorce, también cumplidos.

2. Puede la Conferencia Episcopal establecer una edad superior para la celebración lícita del matrimonio”.⁴³

“1084.1.La impotencia antecedente y perpetua para realizar el acto conyugal tanto por parte del hombre como de la mujer, ya absoluta ya relativa, hace nulo el matrimonio por su misma naturaleza.

2. Si el impedimento de impotencia es dudoso, con duda de derecho o de hecho, no se debe impedir el matrimonio ni mientras persista la duda, declararlo nulo.

3. La esterilidad no prohíbe ni dirime el matrimonio, sin perjuicio de lo que se prescribe en el artículo 1098”.⁴⁴

“1085. 1. Atenta inválidamente matrimonio quien está ligado por el vínculo de un matrimonio anterior, aunque no haya sido consumado.

2. Aun cuando el matrimonio anterior sea nulo o haya sido disuelto por cualquier causa, no por eso es ilícito contraer otro antes de que conste legítimamente y con certeza la nulidad o disolución del precedente”.⁴⁵

“1086. 1. Es inválido el matrimonio entre dos personas, una de las cuales fue bautizada en la iglesia católica o recibida en su seno y no se ha apartado de ella por acto formal, y otra no bautizada.

⁴³ *Idem.*

⁴⁴ *Idem.*

⁴⁵ *Idem.*

2. No se dispense este impedimento si no se cumplen las condiciones indicadas en los cc. 1125 y 1126.

3. Si al contraer el matrimonio, una parte era comúnmente tenida por bautizada o si bautismo era dudoso, se ha de presumir, conforme al artículo 1060, la validez del matrimonio hasta que se pruebe con certeza que uno de los contrayentes estaba bautizado y el otro no”.⁴⁶

“1087. Atentan inválidamente el matrimonio quienes han recibido o las órdenes sagradas”.⁴⁷

“1088. Atentan inválidamente el matrimonio quienes están vinculados por voto público perpetuo de castidad en un instituto religioso”.⁴⁸

“1089. No puede haber matrimonio entre un hombre y una mujer raptada o al menos retenida con miras a contraer matrimonio con ella, a no ser que después la mujer separada del raptor y hallándose en lugar seguro y libre, elija voluntariamente el matrimonio”.⁴⁹

“1090.1. Quien, con el fin de contraer matrimonio con una determinada persona, causa la muerte del cónyuge de esta o de su propio cónyuge de esta o de su propio cónyuge, atenta inválidamente ese matrimonio.

2. También atentan inválidamente el matrimonio entre sí quienes con

⁴⁶ *Idem*

⁴⁷ *Idem.*

⁴⁸ *Idem.*

⁴⁹ *Idem.*

una cooperación mutua, física o moral, causaron la muerte del cónyuge”.⁵⁰

“1091.1. En línea recta de consanguinidad, es nulo el matrimonio entre todos los ascendientes y descendientes, tanto legítimos como naturales.

2. En línea colateral, es nulo hasta el cuarto grado inclusive.

3. El impedimento de consanguinidad no se multiplica.

4. Nunca debe permitirse el matrimonio cuando subsiste alguna duda sobre si las partes son consanguíneas en algún grado de línea recta o en segundo grado de línea colateral”.⁵¹

“1092 La afinidad en línea recta dirime el matrimonio en cualquier grado”.⁵²

“1093. El impedimento de pública honestidad surge del matrimonio inválido después de instaurada la vida en común o del concubinato notorio o público; y dirime el matrimonio en el primer grado de línea recta entre el varón y las consanguíneas de la mujer y viceversa”.⁵³

“1094 No pueden contraer válidamente matrimonio entre si quienes están unidos por parentesco legal proveniente de la adopción, en línea recta o en segundo grado de línea colateral”.⁵⁴

⁵⁰ *Idem.*

⁵¹ *Idem.*

⁵² *Idem*

⁵³ *Idem.*

⁵⁴ *Idem.*

Se debe de tener presente que de acuerdo con artículo 110 del Código Civil de la Ciudad de México, el cual establece:

“Artículo 110. El Juez del Registro Civil que autorice un matrimonio teniendo conocimiento de que hay impedimento legal, o de que éste se ha denunciado, será castigado como lo disponga el Código Penal”.⁵⁵

I.5 Regímenes matrimoniales

Dentro el matrimonio “existe dos tipos de regímenes conyugales”⁵⁶ por el medio del cual podrán disponer de sus bienes después de haber contraído matrimonio el primero de ellos es el denominado:

I.5.1 Régimen de bienes mancomunados

Bienes mancomunados. En este régimen lo que se adquiriera después del día de matrimonio civil será propiedad de ambos esposos al 50%, sin contar aquellos que cada uno tenía antes de casarse. Según el Colegio Nacional del Notariado Mexicano (CNNM), en las capitulaciones matrimoniales se pueden especificar reglas distintas, pero normalmente se firman aquellas que, en formulario o “machote” ofrece el Registro Civil. Si alguno de los contrayentes adquirió un bien antes de casarse y está siendo pagado a plazos posteriores al día en que

⁵⁵ **Op. Cit.**, *Código Civil de la Ciudad de México*, pág.38.

⁵⁶ **Ver:** <https://www.condusef.gob.mx/Revista/index.php/usuario-inteligente/servicios-financieros/941-bienes-mancomunados-o-separados>.

contrajeron nupcias, éste será de la persona que lo adquirió. Lo único que tiene excepción es la vivienda y enseres familiares.

También, si se adquieren deudas dentro el matrimonio estas serán responsabilidad de ambos al 50%.

En los contratos de garantía respecto de alguno de los bienes de la sociedad conyugal, deberán firmar ambos.

Existe una excepción a los anteriormente mencionado, de acuerdo con el Código Civil Federal, si alguno de los esposos llegara a recibir alguna herencia dentro de las fechas del matrimonio, tampoco es parte de la repartición equitativa, por lo tanto, sigue siendo única y exclusivamente de la persona que la recibió.

Poseen también la utilidad de satisfacer, directa o indirectamente, una necesidad humana o social. Podemos enlistar como ejemplo: casas, departamentos, automóviles, etc.

“Artículo 215. Los bienes que los cónyuges adquirieran en común por donación, herencia, legado, por cualquier otro título gratuito o por don de la fortuna, entre tanto se hace la división, serán administrados por ambos o por uno de ellos con acuerdo del otro; pero en este caso el que administre será considerado como mandatario”.⁵⁷

⁵⁷ **Op. Cit,** *Código Civil Federal*, pág. 24.

I.5.2 Régimen de bienes separados

Bienes separados. El cual implica que todos los bienes que se compren después del día de matrimonio civil, serán propiedad de la persona que los adquiera y el cónyuge no participa.

Los bienes obtenidos antes del matrimonio siguen siendo de la persona que los compró, el propietario del bien puede disponer de éste sin pedir autorización o consentimiento de la otra persona.

En cuanto al tema de deudas, en el régimen de separación de bienes, las deudas adquiridas dentro del matrimonio serán responsabilidad de quien las contrajo y el otro cónyuge no tiene responsabilidad alguna en el pago.

Si en el futuro alguno de los cónyuges adquiere una gran deuda, los despachos de cobranza no podrán ir contra las finanzas del otro, a menos de que el matrimonio sea por bienes mancomunados.

I.6 Disolución del vínculo matrimonial

En la actualidad, el divorcio es una medida cada vez más frecuente. Como consecuencia del mismo, los ex cónyuges quedan en libertad para contraer un nuevo matrimonio. El divorcio resulta entonces ser el medio legal para terminar con la unión del matrimonio contraído ante el registro civil, como lo establece el Código Civil, decretado por un juez familiar.

Los cónyuges son los únicos que pueden presentarse ante el juez para pedir el divorcio; pueden solicitarlo en cualquier momento, y nadie puede obligarlos a prometer que no se divorciarán. El divorcio permite la separación, la no convivencia

en el mismo hogar. La forma de la disolución del vínculo matrimonial es mediante el divorcio, en el cual los contrayentes pondrán fin a su matrimonio de forma jurídica.

“El divorcio es el proceso que tiene como intención dar término al vínculo matrimonial”.⁵⁸

“La legislación mexicana contempla diversos tipos de divorcio, por lo que antes de comenzar el trámite de divorcio, es esencial conocer a que se refieren cada uno de ellos.

1. *Divorcio voluntario o por mutuo consentimiento.* Se realiza cuando ambos cónyuges, de común acuerdo acuden ante el juez de lo familiar, para solicitar la disolución del vínculo matrimonial, presentando el convenio aprobado por ambos, donde se precisan cada una de las cláusulas relativas a los hijos y a los bienes adquiridos durante el matrimonio.

2. *Divorcio administrativo.* Se presenta cuando ambos consortes convengan en divorciarse y sean mayores de edad, no tengan hijos y de común acuerdo hubieren liquidado la sociedad conyugal, si bajo ese régimen se casaron, se presentarán personalmente ante el Juez del Registro Civil del lugar de su domicilio; comprobarán con las copias certificadas respectivas que son casados y mayores de edad y manifestarán de una manera terminante y explícita su voluntad de divorciarse.

3. *Divorcio incausado.* Este tipo de divorcio, se caracteriza porque la solicitud de divorcio es presentada de manera unilateral, es decir que uno de los cónyuges

⁵⁸ **GUZMÁN NÚÑEZ, Felipe**, *El divorcio y las obligaciones personales*, revista mexicana de derecho año 2002, pág. 58.

acude a solicitar el divorcio sin la necesidad del consentimiento del otro cónyuge, bastando sólo notificarle de dicha solicitud, sin que existan causas que lo motiven”.⁵⁹

I.7 La importancia del matrimonio en la sociedad

En la actualidad, un gran porcentaje de la población, desconoce la importancia del matrimonio al interior de nuestra sociedad, sin darse cuenta que este forma parte fundamental de ella, por lo que es de interés tanto personal como general, “hacer conciencia de que la unión familiar y los valores morales además de la educación que se recibe de la pareja”⁶⁰ y la forma de percibirlo por parte de sus descendientes, constituyen el “marco del desarrollo social”.⁶¹

Desde los Códigos Civiles de 1870 y 1884, el matrimonio ha quedado totalmente reglamentado por la Ley Civil a su celebración ante el Oficial del Registro Civil, como en lo que atañe a la materia de impedimentos, a los casos de nulidad y a los efectos de la institución. Es indudable que no se tiene matrimonio sin la intervención del Oficial del Estado Civil.

La ley no considera al matrimonio como contrato, tampoco formalmente y que la concorde voluntad de los esposos no es más que la condición para el pronunciamiento; éste y sólo éste es constitutivo del matrimonio.

Lo que más contribuye a mantener firme la concepción contractual, es la consideración de que hay libertad de unirse o no en matrimonio, y que sin la

⁵⁹ **PÉREZ CONTRERAS, María de Monteserrat**, *Derechos de las personas divorciadas*, editorial UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 3ª edición, año 2015, págs. 6 y 7.

⁶⁰ **Op, Cit**, *El divorcio y las obligaciones personales*, pág. 58.

⁶¹ **Aristóteles**, *Ética nicomáquea*, editorial Porrúa, 1ª edición, año 1996, pág. 65.

concorde voluntad de los esposos el matrimonio no es concebible, que incluso el consentimiento es aquí más simple, más vinculante.

En la actualidad, en México existe el matrimonio igualitario o entre personas del mismo sexo, es legal en 19 estados a nivel estatal y en algunos a nivel municipal, siendo en la actualidad el único país de América del Norte en no reconocer las uniones del mismo sexo a través del matrimonio a nivel nacional.

En el año 2006 en el Distrito Federal se creó la Ley de Sociedades de Convivencia misma que entró en vigor en el 2007, en la cual se brindaba un reconocimiento legal a las parejas del mismo sexo que querían formar un vínculo.

Esta ley se define como “un acto jurídico bilateral que se constituye, cuando dos personas físicas de diferente o del mismo sexo, mayores de edad y con capacidad jurídica plena, establecen un hogar común, con voluntad de permanencia y de ayuda mutua” (Gaceta Oficial D.F., 2006), por lo que, mediante esta ley, además del reconocimiento legal, tenían también ciertos derechos y obligaciones, aunque no se equiparaba al reconocimiento del matrimonio.

Para el 2009, en el Distrito Federal la Asamblea Legislativa aprobó el matrimonio entre parejas del mismo sexo además de la adopción, sin embargo la Procuraduría General de la República solicitó ante la Suprema Corte de Justicia Nacional (SCJN) que declarara inconstitucional dicha aprobación, pero la resolución que dio fue que no era inconstitucional (SCJN, 2010), por lo que dio cabida a su legalización y a que se reconociera en el resto del país y a una reforma en el Código Civil del propio Distrito Federal, en el que pasó a definirse como matrimonio a la unión libre entre dos personas y ya no entendiéndose como solo aquel acto efectuado por un hombre y una mujer.

Sólo en 19 de 32 estados (sin mencionar ciertas municipalidades de algunos estados y la unión civil de Tlaxcala) se realizan matrimonios entre personas del

mismo sexo, **solo 2 (Ciudad de México y Morelos) contemplan el matrimonio igualitario en su constitución**, 10 (Baja California Sur, Coahuila, Nayarit, Hidalgo, Colima, Michoacán, Ciudad de México, San Luis Potosí, Morelos y Campeche) en su Código Civil. El resto de los Estados o bien por fallo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Jalisco, Aguascalientes, Nuevo León, Puebla y Chiapas), dejar de imponer la prohibición (Baja California, Oaxaca y Chihuahua) o laguna legal (Quintana Roo) aprobaron el matrimonio, pero no reformaron su Código Civil.

CAPITULO II

LA FAMILIA EN EL DERECHO MEXICANO

II.1 Etimología de la palabra familia

Familia, atiende exclusivamente al origen lingüístico del término, “la palabra familia, procede del grupo de los **famuli** (del osco **famel**), según unos; **femes** según otros. Ahora bien, **famulos** (esclavo doméstico) son los que moran con el señor de la casa; **faamat** significa “habitat”, tal vez del sánscrito **vama**, “hogar”, “habitación”, indicando y comprendiendo en esta significación a la mujer, hijos legítimos y adoptivos, y a los esclavos domésticos, por oposición a los rurales (*servi*), llamando, familia y **famulia** al conjunto de todos ellos”.⁶²

Tradicionalmente se ha vinculado la palabra **famulus**, y sus términos

⁶² DE IBARROLA, A, *Derecho de Familia*, 2a edición, editorial Porrúa, México, año 1981, págs. 1 y 2.

asociados, a la raíz **fames** (hambre), de forma que la voz se refiere, al conjunto de personas que se alimentan juntas en la misma casa y a los que un **pater familias** tiene la obligación de alimentar.

Burguière destaca “El sustantivo familia es de origen latino: apareció en Roma como derivado de **famulus** (servidor) pero no se aplicaba a lo que realmente entendemos por dicho término; ‘familia’ debió designar el conjunto de los esclavos y servidores que vivían bajo un mismo techo, después, la casa en su totalidad; por una parte, el señor, y, por otra, la mujer, los hijos y los criados que vivían bajo su dominación. Por extensión de su sentido, familia vino a designar a los **agnati** y **cognati**, y se convirtió en sinónimo de **gens**, al menos en la lengua corriente”.⁶³

II.2 Concepto (s) de familia

La familia se define como la unión de personas que comparten un proyecto vital de existencia en común que se supone duradero, en el que se generan fuertes sentimientos de pertenencia a dicho grupo, en el cual existe un compromiso personal entre sus miembros y se establecen intensas relaciones de intimidad, reciprocidad y dependencia.

Desde que se nace, la familia se constituye como el principal grupo de apoyo y de sostenimiento.

Se comienza con la conducta de apego, nada más nacer, y se termina con la posibilidad que nos brinda la familia de acceder a los recursos que nos ofrece la sociedad.

⁶³ **BURGUIÈRE, A**, et al, *Historia de la Familia*, tomo I, Alianza Editorial, Barcelona, 1988, pág. 17.

En este sentido, el grupo familiar cumple una serie de funciones con respecto a sus hijos, que serían las siguientes:

1. Asegurar su supervivencia, su crecimiento y su socialización en las conductas básicas de comunicación, diálogo y simbolización.
2. Aportar a sus hijos un clima de afecto y apoyo sin los cuales el desarrollo psicológico sano no sería posible.
3. Aportar a los hijos la estimulación necesaria para relacionarse de una forma competente con su entorno físico y social, así como la capacidad para responder a las demandas y exigencias planteadas por su adaptación al mundo que les toca vivir.
4. Tomar decisiones con respecto a la apertura hacia otros contextos educativos que compartirán con la familia la tarea de educación del pequeño.

“El Derecho de Familia no se inventa, constata la existencia del matrimonio y la familia, procura descubrir sus relaciones y fines. En la medida en que se profundiza en las instituciones del Derecho de Familia se van descubriendo sus relaciones y fines, que van variando a través del tiempo y lugares. El derecho carece de materia especial que regir o estudiar, como sucede en otras ciencias. Es un aspecto de todas las relaciones sociales posibles; un carácter que pueden tomar todas ellas en virtud de la naturaleza de las cosas, y consiste pura y simplemente en la incorporación de una sanción terrena y forzosa a las relaciones sociales, cualquiera que sea su objeto”.⁶⁴

⁶⁴ **CASTÁN TOBEÑAS, J.** *La crisis del matrimonio*, Madrid, España, año 1994, pág. 75.

Sobre el particular Bonnacase señala que “la familia es un todo orgánico, cuyos datos fundamentales escapan a nuestro espíritu porque se trata de los datos mismos de la especie humana; en su base se encuentra la diferencia de sexos que implica una diferencia de aptitudes, y una diferencia de funciones. El derecho no crea a la familia; simplemente la organiza con el nombre de matrimonio basado en una estructura orgánica natural, regulada por la biología humana.

Por lo tanto, si se desea determinar la naturaleza específica del matrimonio, desde el punto de vista del derecho, necesariamente debe partirse de la definición biológica de la familia y del matrimonio, que en el fondo forman una sola”.⁶⁵

II.2.1 Familia desde el punto de vista psicológico

La familia, así como su concepto, ha sufrido transformaciones a lo largo de la historia en un intento por aproximarse a la comprensión del funcionamiento de las relaciones humanas.

Estos cambios han sido objeto de estudio de diferentes disciplinas, de las cuales no es una excepción la psicología.

A lo largo de la revisión de la literatura se han elaborado múltiples definiciones de familia como una forma de contextualizar las implicaciones que esta conlleva. Al respecto Burgess y Locke (citado en Roche, 2006, p. 10), la definen como “una unidad de personas en interacción, relacionadas por vínculos de matrimonio, nacimiento o adopción cuyo objetivo central es crear y mantener una

⁶⁵ CAJICÁ, José M. Jr. *Filosofía del Código de Napoleón aplicado al Derecho de Familia*, editorial José M. Cajicá Jr, Puebla, México, 1945, pág. 206.

cultura común que promueva el desarrollo físico, mental, emocional y social de cada uno de sus miembros”.⁶⁶

En una definición menos tradicional, “Estrada la describe como una célula social, cuya membrana protege en el interior a sus individuos y los relaciona al exterior con otros organismos semejantes”.⁶⁷

De la misma forma, Gil señala que la familia debe asegurar la creación de vínculos afectivos, que funjan como precursores de otros; de manera que la unidad familiar otorga la fuerza y sentido a sus miembros desde su interior, pero que a la vez los relaciona y pone en contacto con el exterior.

¿Pero qué significado tiene para los adolescentes la familia? Y ¿Qué significado tienen papá y mamá?

De acuerdo con diversas teorías cognitivas, los seres humanos tienden a cambiar su forma de pensamiento de acuerdo con el grado de madurez que adquieren a través de los años, siendo capaces de elaborar conceptos cada vez más complejos.

Desde una perspectiva psicológica es necesario tomar en cuenta el mundo de significados ligado a la experiencia de cada sujeto, así como su edad y nivel de maduración.

Bajo esta visión, es posible entonces pensar que el sentido y significado que los adolescentes tienen de los conceptos afines a la familia, tales como padre y

⁶⁶ **ROBERTO ROCHE.** *Psicología de la pareja y de la familia: análisis y optimización*, Barcelona: Universidad Autónoma de Barcelona, año 2006, págs. 9 y 10.

⁶⁷ **ESTRADA, L.** *El ciclo vital de la familia*, México, editorial Grijalbo, Año 2007, pág. 70.

madre, sufren un cambio importante de acuerdo con la fase de la adolescencia en que se encuentren.

“La adolescencia es una etapa compleja del desarrollo, en la que la tarea esencial es la consolidación de la identidad, lo que conlleva una cierta vulnerabilidad para la aparición de conflictos entre padres e hijos adolescentes”.⁶⁸

Dichos conflictos pueden ser explicados por los cambios en las estructuras cognitivas y emocionales a los que los jóvenes se ven sometidos, ya que en este camino hacia la consolidación de su identidad pasan por diversos estadios, en los cuales se permiten experimentar nuevas visiones de la realidad, que en muchas ocasiones parecen no coincidir con las de los padres.

Ante ello, conocer lo que los adolescentes sienten y piensan con respecto a sus familias es parte importante de la comprensión de dicha etapa, y un gran paso para que la familia atraviese esta fase de forma menos tumultuosa, a través de una visión más amplia desde las propias palabras del adolescente.

Así pues, la construcción del conocimiento científico en el campo de la psicología requiere de investigaciones que sustenten los cambios que se producen en el ser humano, por ejemplo los de la transición adolescente de la que se ha hablado; sin embargo, para que ello sea posible, es necesaria la elaboración y aplicación de nuevos instrumentos que permitan conocer y evaluar los significados psicológicos que los adolescentes otorgan a la familia, así como los elementos que se asocian a ella, o sea, el papá y la mamá, ya que cada uno de ellos es parte central de la misma.

De este modo, considerando la posición que ocupa la familia en la sociedad como pilar fundamental en la formación de individuos que hagan frente a los

⁶⁸ *Op. Cit*, *La crisis del matrimonio*, pág. 72.

desafíos que implican subsistir en la compleja red de sistemas y organizaciones del mundo actual, la presente investigación aborda aspectos sobresalientes del sentido y significado que esta tiene en los adolescentes, a partir de una técnica que permite obtener un reflejo claro de la visión que predomina en esta etapa de la vida, con lo que se busca actualizar las bases teóricas y profundizar sobre las características particulares que se otorgan al contexto familiar en las diferentes subetapas de la adolescencia.

El propósito es identificar los cambios que suceden en el pensamiento adolescente en sus diferentes momentos, ya que ha de entenderse que las necesidades que ocupan a esta población varían considerablemente de las de los adultos.

Ante la escasez de instrumentos o métodos que definan el significado psicológico, los investigadores del campo de la psicología cognitiva continúan desarrollando técnicas que permitan la comprensión del comportamiento humano. Desde este campo, se explica que la conducta de los hombres se origina debido a los procesos de construcción y reconstrucción de la información que se elaboran a nivel mental. A partir de este fundamento, el desarrollo de la técnica de redes naturales se vislumbra con un método confiable para evaluar el significado de palabras, ayudando a comprender la estructura de la memoria y la forma en que se asocian los significados.

En este sentido, como técnica de evaluación, las redes semánticas naturales permiten obtener datos que están altamente relacionados con la palabra estímulo, ya que los sujetos tienen total libertad para generar las acepciones que en su caso mejor definan el concepto central, sin verse limitados a tener que elegir solo entre determinadas opciones. Es así que en el presente estudio se planteó como objetivo conocer el significado psicológico que los adolescentes atribuyen a los conceptos de familia, papá y mamá, para con ello poder identificar en qué sentido se producen

los cambios, bajo la hipótesis de que existen diferencias en dichos significados, “de acuerdo con la fase en que se encuentren los adolescentes”.⁶⁹

II.2.2 Familia desde el punto de vista jurídico

No existe en la actualidad un concepto jurídico de familia especificado por la propia ley. Es posible definirla a partir de sus elementos los cuales son: sujeción (de los integrantes de la familia a uno de sus miembros), la convivencia (los miembros de la familia viven bajo el mismo techo, bajo la dirección y con los recursos del jefe de la casa), el parentesco (conjunto de personas unidas por vínculo jurídico de consanguinidad o de afinidad), la filiación (conjunto de personas que están unidas por el matrimonio o la filiación, aunque excepcionalmente por la adopción).

Una definición podría ser: Es una institución social. La ley la regula no solo al matrimonio, a la afiliación, la calidad de los miembros depende de la ley. O bien, la familia es una institución jurídica pero no una persona jurídica.

En el Código Civil de la Ciudad de México, en su Título Cuarto Bis. De la Familia. Capítulo Único, en su artículo 138 y siguientes establecen:

“Artículo 138 Ter. Las disposiciones que se refieran a la familia son de orden público e interés social y tienen por objeto proteger su organización y el desarrollo integral de sus miembros, basados en el respeto a su dignidad”.⁷⁰

⁶⁹ *Idem.*

⁷⁰ **Op. Cit.**, *Código Civil de la Ciudad de México*, pág.41.

“Artículo 138 Quáter. Las relaciones jurídicas familiares constituyen el conjunto de deberes, derechos y obligaciones de las personas integrantes de la familia”.⁷¹

“Artículo 138 Quintus. Las relaciones jurídicas familiares generadoras de deberes, derechos y obligaciones surgen entre las personas vinculadas por lazos de matrimonio, parentesco o concubinato”.⁷²

“Artículo 138 Sextus. Es deber de los miembros de la familia observar entre ellos consideración, solidaridad y respeto recíprocos en el desarrollo de las relaciones familiares”.⁷³

II.3 Como surge la familia

La familia, se nos presenta en el curso de la historia como una “institución” que reviste múltiples aspectos desde sus orígenes, que en lo sucesivo le permite organizarse de otra manera por la presencia y presión de nuevas ideas y necesidades. La familia supone por un lado una alianza, el matrimonio, y por el otro una filiación, los hijos.

Según expone Claude Lévi-Strauss, la familia tiene su origen en el establecimiento de una alianza entre dos o más grupos de descendencia a través del enlace matrimonial entre dos de sus miembros. “La familia está constituida por los parientes, es decir, aquellas personas que, por cuestiones de consanguinidad, afinidad, adopción u otras razones diversas, hayan sido acogidas como miembros

⁷¹ *Idem.*

⁷² *Idem.*

⁷³ *Idem.*

de esa colectividad”.⁷⁴ Las familias suelen estar constituidas por unos pocos miembros que suelen compartir la misma residencia.

Dependiendo de la naturaleza de las relaciones de parentesco entre sus miembros, una familia puede ser catalogada como familia nuclear o familia extensa. El nacimiento de una familia generalmente ocurre como resultado de la fractura de una anterior o de la unión de miembros procedentes de dos o más familias por medio del establecimiento de alianzas matrimoniales o por otro tipo de acuerdos sancionados por la costumbre o por la ley (como el caso de las sociedades de convivencia en México).

La integración de los miembros de la familia, como en el caso de los grupos de parentesco más amplios como los linajes, se realiza a través de mecanismos de reproducción sexual o de reclutamiento de nuevos miembros.

Si se considerara que la familia debe reproducirse biológicamente, no podrían conceptualizarse como familias aquellos grupos donde “ego” o su consorte (o ambos) están incapacitados de reproducirse biológicamente.

En estos casos, la función reproductiva se traslada a los mecanismos de reclutamiento socialmente aceptables como la adopción.

El reclutamiento de nuevos miembros de una familia garantiza su trascendencia.

La familia en Occidente se ha debilitado conforme se fortalecen las instituciones especializadas en la educación de los niños más pequeños. Esto ha sido motivado, entre otras cosas, por la necesidad de incorporación de ambos

⁷⁴ LÉVI STRAUSS, **Claude**, *Antropología estructural*, Buenos Aires, editorial Universitaria de Buenos Aires, Eudeba, año 1977, pág. 78.

progenitores en el campo laboral, lo que lleva en algunas ocasiones a delegar esta función en espacios como las guarderías, el sistema de educación preescolar y, finalmente, en la escuela.

Sin embargo, este fenómeno no se observa en todas las sociedades; existen aquellas donde la familia sigue siendo el núcleo formativo por excelencia.

Por otra parte, la mera consanguinidad no garantiza el establecimiento automático de los lazos solidarios con los que se suele caracterizar a las familias.

Si los lazos familiares fueran equivalentes a los lazos consanguíneos, un niño adoptado nunca podría establecer una relación cordial con sus padres adoptivos, puesto que sus “instintos familiares” le llevarían a rechazarlos y a buscar la protección de los padres biológicos.

Los lazos familiares, por tanto, son resultado de un proceso de interacción entre una persona y su familia (lo que quiera que cada sociedad haya definido por familia: familia nuclear o extensa; familia monoparental o adoptiva, etc.).

“En este proceso se diluye un fenómeno puramente biológico: es también y, sobre todo, una construcción cultural, en la medida en que cada sociedad define de acuerdo con sus necesidades y su visión del mundo lo que constituye una familia”.⁷⁵

El primer planteamiento que surge al estudio de la familia es la incógnita sobre el origen de la misma. Una institución tan antigua como la humanidad creemos ha existido siempre, aunque no ha estado constituida como hoy la conocemos.

Ha evolucionado, hay cambios, algunos de los cuales estamos presenciando.

⁷⁵ **ARRANZ, E**, *Familia y desarrollo psicológico*, Madrid, España: Editorial Pearson, Prentice Hall, año 2004, pág.82.

Por lo tanto, el origen de la familia y su estudio no comprende el descubrimiento de ésta (que siempre ha existido), sino el estudio e investigación de cómo ha sido, y cuáles han sido sus cambios y cuáles sus funciones.

En la segunda mitad del siglo XIX se hicieron intentos en el estudio científico de la familia.

En esa época las repercusiones del evolucionismo prevaleciente en las ciencias biológicas hicieron sentir una influencia en las ciencias sociales. Así, observamos preocupación por el origen de la familia, del estado, de la religión etc. Se debe de tomar en cuenta que muchas de las conclusiones a las que se llegó sobre el origen de la familia, no están del todo fundadas en el avance de las ciencias sociales. Hay mucho de imaginación con la buena voluntad. Dentro de los estudiosos de esta rama podemos citar a Bachofen (alemán), Lewis H. Morgan (norteamericano) y por supuesto, la sistematización hecha por Engels en El Origen de la Familia, la propiedad privada y el Estado.

II.4 Evolución de la familia

Los grupos familiares comenzaron a existir en tiempos primitivos de la cultura humana, es decir, en la prehistoria. Allí los miembros de lo que podría llamarse familia, se alternaban parejas, sin criterios como los que rigen hoy en día.

- Etapa de la comunidad primitiva: Aparece cuando el hombre como tal surge en el planeta y se va a desarrollar según diversas formas de organización social.
- Etapa de la horda: Fue una forma simple de organización social, se caracterizaba por ser un grupo reducido, no había distinción de paternidad y eran nómadas.

- Etapa del clan: Obedecían a un jefe y estaban conformados por un grupo o una comunidad de personas que tenían una audiencia común.

En este tipo de familia tenían gran importancia los lazos familiares. Luego de estas etapas en la historia de la familia surgieron nuevas etapas de organización familiar que ya tienen una documentación histórica más precisa y cronológica.

II.4.1 Promiscuidad sexual

Siguiendo a los autores citados, señala en primer lugar que los seres humanos vivieron en sus orígenes una etapa de promiscuidad sexual. Había relaciones sexuales sin trabas “de manera que cada mujer pertenecía igualmente a todos los hombres y cada hombre a todas las mujeres”.⁷⁶ El parentesco solo podría comprobarse por parte de la madre, por línea femenina.

A consecuencia de tal hecho, las mujeres, únicos parientes ciertos de la nueva generación, disfrutaban de una posición social muy elevada que llegó a constituir un matriarcado, o ginecocracia, con preponderancia absoluta de las mujeres. En el siglo XX en Malasia, se observan aún sociedades matriarcales. “En las sociedades matriarcales campesinas de los cultivadores de arroz, que eran cultivadas por las mujeres, solo podían ser heredadas por ellas o a través de ellas, pero las nuevas parcelas que roturaban los hombres en la jungla y en las que se cultivaban otros productos, como frutas y hortalizas, podían ser transmitidas directamente a los hombres. Pues bien, con el auge de las plantaciones de caucho, un producto mucho

⁷⁶ **OLAVARRIETA, Marcela**, *La Familia hoy. Estudio Antropológico*, publicación familia, UNED. Madrid, España, año 1976, pág. 187.

más rentable que el arroz, se modificó el equilibrio entre los sexos, al implantarse la herencia vía masculina”.⁷⁷

II.4.2 Familia Consanguínea

Después ocurren otras fases en la evolución de la familia. Se cita a continuación la familia consanguínea que, según Morgan, es el primer salto importante que marca una diferencia básica entre la animidad y la humanidad. Aparece la primera manifestación sobre la necesidad de prohibir las relaciones sexuales entre parientes próximos, es decir, evitar el incesto. El primer paso se da para eliminar la cohabitación entre ascendientes y descendientes.

Esta forma de familia, llamada por Morgan consanguínea, consistía en grupos conyugales separados por generaciones; los integrantes de cada una de ellas se consideran cónyuges entre sí colectivamente. Por lo tanto, se consideran todos los abuelos y abuelas como marido y mujer; sus hijos, los padres y las madres lo eran también, y los hijos de éstos formaban un tercer círculo de cónyuges comunes.

No existe la noción de pareja conyugal, y la prohibición de incesto se refiere únicamente a las relaciones entre padres e hijos.

II.4.3 Familia punalúa

A continuación, se señala la familia púnala, según Morgan, consistió este paso en excluir a los hermanos y hermanas del comercio sexual recíproco, ampliándose así la extensión de la prohibición del incesto.

⁷⁷ **HOBSBAWM, Eric**, *Historia del Siglo XX, Crítica*, editorial Grijalbo, Mandatori, Barcelona, año 1995, pág. 216.

Apareció un tipo de matrimonio por grupos; cada grupo conyugal se encontraba constituido del modo siguiente: una serie de hermanas (es decir, de mujeres pertenecientes a una misma generación dentro de una familia e incluyendo primas en segundo o tercero grado) eran mujeres comunes de una serie de maridos comunes de la cual estaban excluidos sus propios hermanos (es decir, hermanos uterinos y demás miembros de la misma generación dentro de la familia). Este tipo de familia se observó en Hawái. Ahí fue donde Federico Engels afirmó “cierto número de hermanas carnales o más lejanas, eran mujeres comunes de sus maridos comunes, de los cuales quedaban excluidos, sus propios hermanos. Estos maridos, por su parte, no se llamaban entre sí hermanos, pues ya no tenían necesidad de ser lo, sino punalúa, es decir, compañero íntimo, como quien dice asociado. De igual modo una serie de hermanos, y esas mujeres se llamaban entre sí punalúas”.⁷⁸

A causa de la comunidad de cónyuges, era muy difícil saber con certeza quien era el padre y fácil saber quién era la madre de la criatura, por lo cual la descendencia sólo pudo demostrarse por la línea materna.

II.4.4 Familia sindiásmica

En la siguiente fase, que se llama de la familia sindiásmica, ya se observa la pareja conyugal.

“Un hombre vive con una mujer, pero mientras que, a ésta, por lo menos durante la unión, se le exige fidelidad estricta y se castiga severamente el adulterio femenino, en cambio el varón goza del derecho de la infidelidad ocasional e incluso

⁷⁸ GÚTRON FUENTEVILLA, Julián, *Derecho de Familia*, México, año 1972, pág. 31.

a la poligamia. En esta fase el vínculo conyugal puede disolverse fácilmente por ambas partes y los hijos sólo pertenecen a la madre”.⁷⁹

II.4.5 Familia monogámica

Como resultado final de la evolución de la familia sindiásmica se encuentra la monogámica. En ésta se establecen lazos conyugales más duraderos y no pueden ser disueltos por solo deseo de alguno de los cónyuges, pero se permite al hombre repudiar a la mujer por infidelidad.

Este tipo de familia se encuentra fundado en el poder del hombre.

“Un poder de origen económico radicado en el control masculino por la propiedad privada y tiene el objetivo formal de procrear hijos de una paternidad cierta, para que hereden los bienes de la fortuna paterna”.⁸⁰

Desde la familia sindiásmica se marca una desigualdad en la posición de cada uno de los miembros de la pareja, que va favoreciendo de más en más al varón.

Con el objeto de asegurarse una paternidad indudable, no tanto por motivos morales, sino por asegurar la continuidad de unos intereses económicos referidos a la propiedad privada de los bienes controlados por los hombres, se restringe cada vez más la libertad de la mujer a la vez que el hombre conserva y aumenta sus privilegios.

⁷⁹ **Op. Cit,** *La Familia, Estudio Antropológico*, pág. 115.

⁸⁰ *Idem.*

II.4.6 Familia extensa

En esta misma tesitura, se puede estudiar a la familia, desde otro punto de vista, a través de su evolución, según su número, las funciones que desempeña e influencia en la sociedad.

En la primera etapa se encuentra la familia extensa, que se integra por diversos parientes que conviven en el mismo domicilio.

Normalmente por los progenitores, sus hijos, los ascendentes, descendientes y, en muchos casos, por algunos colaterales.

Se establece como unidad de producción donde se ejercen todas las funciones del ámbito propio.

Es una familia plurifuncional, compuesta en tres tipos de funciones:

1. La función productiva, desde el punto de vista económico la familia es el núcleo de producción, así vemos familias artesanales, campesinas, comerciantes e incluso pequeños empresarios y muy en especial familias que se dedican a actividades ilícitas.
2. La función educacional, en ella se recibe la educación y formación de los miembros, en su mayoría de los abuelos a los nietos, por el tipo de rol que realizan dentro del hogar. Es decir, en tanto los padres trabajan, los hijos de estos son cuidados y educados por los abuelos.
3. La función asistencial en casos de enfermedad y atención a los ancianos.

Posteriormente, varias de sus funciones pasan al Estado, a la Iglesia o a las instituciones intermedias, pero se conserva la característica de familia extensa, según se puede apreciar aún en México.

II.4.7 Familia nuclear

Los requerimientos sociales y económicos nos hacen llegar a la familia nuclear, es considerada la familia universal y se caracteriza por ser un grupo social, por tener residencia común, cooperación económica y reproducción, incluye adultos de ambos sexos y a sus hijos sean propios o adoptivos.

“En la sociedad moderna, especialmente en las zonas urbanas, la familia conyugal nuclear, compuesta únicamente por padres e hijos, tiende a constituir la unidad doméstica normal”.⁸¹ Williams J. Goode especialista en el tema de la familia, opina que esta reducción de la familia y la pérdida progresiva de la importancia de los vínculos parentales, constituye una tendencia mundial que ha afectado en primer término a los países más desarrollados.

Se percibe ya incluso, aunque de modo mucho más tenue, en sociedades tradicionales, la nueva célula doméstica constituye normalmente una unidad económica independiente. En las sociedades tradicionales los vínculos de parentesco poseen una importancia tal que determina de por vida el status socioeconómico de los miembros del grupo social. Por el contrario, en nuestra sociedad moderna la adquisición de un status depende de calificaciones y habilidades personales que poco tienen que ver con relaciones de parentesco.

En el caso común la posición social de la nueva familia depende del status ocupacional del marido. Esto último conduce a observar cómo se organiza la cooperación de la pareja dentro del hogar. Muchas características de la familia

⁸¹ *Ibidem*, pág. 128.

tradicional se han modificado, pero algunos rasgos son más difíciles de cambiar, como la división de trabajo en razón del sexo, por la cual se le asignan a la mujer trabajos del hogar y educación de los hijos y el rol masculino es de participación social y aspecto económico. En algunos países, señaladamente los socialistas donde se incorpora más el trabajo de la mujer, la distribución o división del trabajo en el hogar se hace con otra orientación y no sólo en razón al sexo.

Originalmente la familia funcionaba como una unidad de producción; los bienes familiares se explotaban en común y los hijos se incorporaban desde temprana edad y eran deseados para una mayor producción. En la familia conyugal moderna, esto ha dejado de ser así. La vida económica de la nación ya no se encuentra regulada por los vínculos familiares, ni la producción es de la familia.

El status de cada persona está en relación con la ubicación y trabajo que realiza en el mundo, que es totalmente exterior a la familia. Aquí intervienen las relaciones de clase, aspectos económicos fuera del alcance personal y familiar, y aspectos monetarios que son a nivel internacional. La competencia en el trabajo y la necesidad de una preparación mayor a los hijos, hace que la incorporación de estos aspectos económicos productivos sea de más largo alcance. De aquí la exigencia de mayor preparación y escolaridad para los hijos.

II.4.8 La familia en la actualidad

Como consecuencia de lo anterior, se siente la necesidad de volver al trabajo en común, a participar en los trabajos, en los quehaceres y en la educación de los hijos. Así como originalmente la familia era comunidad de producción, la familia ahora se está convirtiendo en una comunidad de participación; participan los cónyuges tanto en el trabajo interno como en el externo y el hombre, en especial, por necesidad más que por aceptación, está participando junto con su mujer en las labores de la casa y educación de los hijos. Es necesario que comprenda esta nueva

forma de relación para poder participar en la evolución de la familia y poder integrar, a la brevedad posible, la unidad de participación. Esta comunidad de participación no sólo se refiere al trabajo dentro y fuera del hogar, se refiere también a la participación en la labor educativa en una paternidad plenamente responsable, que significa, no sólo engendrar al hijo, sino proporcionarle todo los elementos necesarios para que llegue ser buen ciudadano y buen cristiano; a la participación en el desarrollo mutuo para que cada uno tenga más libertad y posibilidades de promover al otro y a la participación cada vez más plena para lograr la comunidad de vida que es el matrimonio.

Todo esto trae como consecuencia la revaloración del trabajo doméstico y fijar una mayor atención en la educación de los hijos. Vale tanto el trabajo doméstico como el trabajo externo. La educación de los hijos no tiene precio y es un privilegio participar en esa educación.

La igualdad jurídica, que reconoce la igualdad en la dignidad de ambos sexos, que dentro de sus diversidades forman una sola humanidad hace posible un nuevo concepto de matrimonio entre iguales, con un concepto especial de amistad, basados en el amor conyugal; un nuevo matrimonio en el que exista un respeto mutuo y mayor posibilidad mutua de ayuda que desembocará en la posibilidad de mayor perfeccionamiento de ambos.

Este nuevo matrimonio genera una nueva familia con los mismos atributos o características: mayor participación, más integración, más respeto y más relaciones interpersonales.

Cierto que la familia se ha desprendido, o le han sido transferidas varias de sus funciones a otras instancias o instituciones (de instrucción, las económicas en el trabajo, de asistencia y previsión, etc. Sin embargo, no se desentiende de esas funciones, de hecho, participa a su modo y manera. En la instrucción, que hoy se da en las escuelas y universidades, participa educando y formando previa y

constantemente a sus miembros para el mejor aprovechamiento. En la economía interna y externa la familia participa; aquí debe reconocerse valorarse el trabajo doméstico. En el trabajo externo, ésta apoya a sus miembros, destacando la dignidad del trabajo y su superioridad frente al capital, y distribuye los ingresos, orientados, en la medida de lo posible, para que una parte se destine a la inversión, parte al ahorro y la tercera al consumo, evitando la influencia de los medios sobre la persona-individual, que es fácil presa del consumismo, podemos observar cómo la familia coparticipa en la sociedad para que sus miembros se desarrollen integralmente y se incorporen a la sociedad para la promoción del bien común.

Así, se observa cómo esta institución expresa íntegramente las mismas dimensiones que el hombre tiene en su desarrollo, y podemos hablar de familia en la escuela, en el trabajo, en la economía, y en la asistencia, etcétera.

Esto significa que está presente en la formación y promoción de sus miembros y hay una coparticipación con otras instituciones para beneficio de sus miembros y de la sociedad; el concepto “familia-institución”, como base de la sociedad en todos sus aspectos. Como núcleo primario de formación y socialización de sus miembros; como institución que influye en la comunidad para buscar una verdadera participación de todos en el logro del bien común.

“La familia, concebida, sostiene todo el sistema social económico, político, laboral, de asistencia y da unión. La persona es un sujeto y también lo es la familia, porque está formada de personas, las cuales, al tener un profundo vínculo de comunión, forman un único sujeto comunitario. Así, la familia es sujeto más que cualquiera otra institución social; lo es más que la nación, que el Estado, que la sociedad y que las organizaciones internacionales. De estas sociedades,

especialmente las naciones, gozan de subjetividad propia, por recibirlos de las personas y sus familias”.⁸²

II.4.9 La familia homoparental

Se considera familia homoparental a aquella donde una pareja de hombres o una pareja de mujeres se convierten en progenitores de uno o más niños. Las parejas homoparentales pueden ser padres o madres a través de la adopción, de la maternidad subrogada o de la inseminación artificial en el caso de las mujeres. También se consideran familias homoparentales aquellas en las que uno de los dos miembros tiene hijos de forma natural de una relación anterior. Una lesbiana o un gay también pueden tener hijos en el contexto de un matrimonio heterosexual, ya sea por miedo a la discriminación, para hacer frente a una orientación sexual ego-distónica, por afecto o amor, deseo de una familia, o por razones espirituales. Algunos hijos no saben que tienen progenitores “LGBT” siglas que identifican a la comunidad de mujeres lesbianas y hombres homosexuales.

⁸² **JUAN PABLO II.** *La Carta de la Familia.* Instituto Juan Pablo II para la Familia (2002), memorias del 3er Congreso Nacional de la Familia, México: Ediciones Castillo.

CAPÍTULO III

NO EXISTE EL DERECHO ADOPTAR, EXISTE EL DERECHO A SER ADOPTADO

III.1 Etimología de la palabra adopción

“La palabra adopción viene del latín **adoptio**, y adoptar, de **adoptare**, de **ad, a y optare**, desear (acción de adoptar o prohiar). Es decir, se recibe al adoptado como hijo, pero no porque lo fuera naturalmente, sino que se trata de una creación técnica del derecho, con la finalidad de proteger a los menores desvalidos y también contribuir al robustecimiento de la familia, que permite la continuación de la especie”.⁸³

III.2 Concepto (s) de la adopción

La adopción es una figura jurídica mediante la cual se termina el vínculo de un menor con su familia biológica para ser trasladado a la familia adoptiva que vele por su bienestar.

Federico Puig Peña, señala que la adopción: “Se puede definir diciendo que es aquella institución por virtud de la cual se establecen entre dos personas extrañas

⁸³ CHÁVEZ ASECIO, Manuel F, *La familia en el derecho* (relaciones jurídicas paternofiliales), editorial Porrúa, 1ª edición, año 1985, pág.199.

relaciones civiles de paternidad y filiación semejantes a las que tienen lugar en la filiación legítima”.⁸⁴

Antonio de Ibarrola, define que es un “acto solemne en virtud del cual la voluntad de los particulares, con el permiso de la ley y autorización judicial, crea entre dos personas, una y otra naturalmente extrañas, relaciones análogas a las de la filiación legítima”.⁸⁵

“La adopción es el vínculo filial creado por el derecho, siendo este un estado jurídico mediante el cual se confiere al adoptado la situación de hijo de los adoptantes confiriéndole los derechos y obligaciones los derechos y obligaciones que emanan del derecho de la relación paterno-filial”.⁸⁶

“Adopción; Es el acto jurídico por el cual el adoptante recibe como hijo con los requisitos y solemnidades que establece la ley al que no lo es biológicamente, pero lo equipara como hijo consanguíneo para todos los efectos legales”.⁸⁷

III.3 Reseña histórica de la adopción

El origen más remoto de la adopción es en India, de donde fue transmitida conjuntamente con las creencias religiosas a otros pueblos vecinos. Todo hace

⁸⁴ **PUIG PEÑA, Federico**, *Tratado de derecho civil español*, tomo II, Derecho de Familia, vol. II, paternidad y filiación, revista de Derecho Privado, año 2008, pág. 170.

⁸⁵ **DE IBARROLA, Antonio**, *Derecho de Familia*, editorial Porrúa, año 2011, pág. 352.

⁸⁶ **Jurísticas UNAM**, *libro de Derecho Familiar, “la adopción”*, UNAM, 2010, pág. 131.

⁸⁷ **Op. Cit**, *Tratado de derecho civil español*, tomo II, pág.171.

suponer que de ahí la tomaron los hebreos, trasmitiéndola a su vez, con su migración a Egipto, donde pasó a Grecia y luego a Roma.

Es sumamente conocido que en sus orígenes la adopción tuvo una finalidad eminentemente religiosa, que fue la de perpetuar el culto doméstico. A la adopción se le conoció en el Código de Hamurabi, hace más de dos mil años antes de J.C.

En el Derecho Justiniano la ***datio in adoptio*** tenía lugar mediante una declaración de voluntad del ***pater familias*** adoptante, del consentimiento del adoptado y de quien le tenía bajo su patria potestad. Sus efectos eran colocar bajo la patria potestad al ***filius familias*** adoptado.

“Fue Justiniano quien estableció dos tipos de adopción radicalmente distintos:

- La ***adoptio*** plena, esto es la adopción tal como había sido conocida en el Derecho Romano antiguo: el adoptado ingresaba de manera completa como miembro de la familia, con todos los derechos y obligaciones a que se sometían los miembros de la familia a la potestad del jefe.
- La ***adoptio minus*** plena, creada por Justiniano no desvincula al adoptado de su propia familia, ni lo subtrae de la patria potestad del ***pater familias*** del grupo a que naturalmente pertenece. “Esta adopción sólo tenía efectos patrimoniales y limitados al derecho de heredar al ***pater familias*** adoptante”.⁸⁸

Es en Roma donde, la adopción, se presenta un amplio desarrollo, pues tenía diferentes finalidades, aunque no siempre en beneficio del adoptado. En este periodo la falta de descendencia se consideraba una verdadera tragedia, ya que ponía fin a la organización familiar. La institución de la adopción funcionaba para

⁸⁸ CASTÁN VÁZQUEZ, José María. *La Patria Potestad*, pág. 676.

subsana esta circunstancia, pero se hacía en provecho directo al *pater* familias y de forma indirecta en beneficio del adoptado, dejando en último término el interés o beneficio del adoptado, quien perdía su autonomía para convertirse en lo que se conoció como *Aliens juris*, incorporando su familia y su patrimonio al del adoptante. Posteriormente, el adoptado pudo ser titular del patrimonio a través de los bienes que obtenía mediante su trabajo, los cargos que desempeñaba, las guerras, etcétera, y también a través de los bienes adventicios, que son los que obtienen por donaciones o sucesiones.

“La adopción, tal como ha sido reglamentada en la mayor parte de los Códigos Civiles de tradición Romana, es creación del Código de Napoleón (1804), donde aparece reglamentada esta institución de manera especial, pero ciertamente con grandes restricciones. El Código Civil Francés establece que sólo podrían ser adoptados los menores de edad y en todo caso deja subsistente el vínculo de parentesco natural”.⁸⁹

En México, en el Código Civil de la Ciudad de México, no se regula la figura jurídica de la adopción al igual que en todos y cada uno de los Códigos de los Estados ya sean civiles o familiar, incluyendo las figuras jurídicas de la adopción plena y adopción internacional, como consecuencia de que nuestro país suscribió tratados internacionales como la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, la Convención Interamericana sobre Conflicto de Leyes en Materia de Adopción de Menores, la Convención de La Haya sobre Protección de Menores y Cooperación en Materia de Adopción Internacional, así como cualquier otro instrumento de Derecho Internacional vigente en la República Mexicana; y que son propiamente para buscar una seguridad en relación a los menores.

⁸⁹ GALINDO GARFIAS, Ignacio, *Derecho Civil*, editorial Porrúa, 1ª edición, año 1985, México, pág. 677.

Por lo tanto, se considera que actualmente *se le otorga mayor seguridad al menor*, al permitir la intervención del Sistema Nacional para Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF) en el procedimiento de adopción, ya que la función principal de este sistema de acuerdo a la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes por el desarrollo físico y mental de los menores así como la protección de cada uno de los derechos que internacionalmente han sido reconocidos y sobre todo tomar en consideración **el interés superior del niño**, también se establece la adopción plena y se reconoce la adopción internacional cuando esta se solicite por ciudadanos de otro país, con domicilio fuera del territorio nacional, y que tenga por objeto integrar a su familia a un menor que no puede encontrar una familia en México.

Esta adopción se rige por los tratados internacionales suscritos y ratificados por México.

III.4 Tipos de adopción

La adopción, como acto jurídico, varía no sólo en la legislación en la que se encuentra, sino también en las formas de regularla. Se contemplan como tipos de adopción: la adopción simple, adopción plena y adopción internacional. De las que, la simple esta derogada en algunas legislaciones como se puede apreciar en el cuadro 1.

Legislación donde se deroga la adopción simple	Legislación donde existe la adopción simple
1. Aguascalientes	1. Campeche
2. Baja California	2. Guanajuato
3. Baja California Sur	3. Guerrero
4. Ciudad de México	4. Jalisco,
5. Chihuahua	5. Sonora.
6. Coahuila	6. Tabasco

7. Colima	7. Yucatán
8. Durango	8. Zacatecas
9. Estado de México	
10. Hidalgo	
11. Michoacán	
12. Morelos	
13. Nayarit	
14. Nuevo León	
15. Oaxaca	
16. Puebla	
17. Querétaro	
18. Quintana Roo	
19. San Luis Potosí	
20. Sinaloa	
21. Tamaulipas	
22. Tlaxcala	
23. Veracruz	
24. Federal	

Cuadro 1.

Mientras algunas legislaciones todavía hacen distinción entre la figura de adopción simple y adopción plena, otras refieren expresamente que todas las adopciones serán de carácter pleno, o bien, han derogado las disposiciones relativas a la figura de adopción simple.

III.4.1 Adopción simple

La adopción que regula el nexo por el que se establece un vínculo de filiación entre el adoptado y el adoptante o los adoptantes da origen al parentesco denominado civil o también denominado adopción simple.

“La adopción simple es aquella que reconoce al menor como hijo legítimo del adoptante, y en la que la relación de parentesco sólo se establece entre el adoptante

y el adoptado; esto es, el menor adoptado no tiene ningún vínculo con los parientes de la persona o personas que lo adoptan”.⁹⁰

Esta transfiere la patria potestad, así como la custodia personal. Sólo origina vínculos jurídicos entre el adoptante y el adoptado. Los requisitos para este tipo de adopción, son los siguientes:

- a. Ser mayor de 25 años de edad;
- b. Que tienen por lo menos quince años más de edad que la persona que se pretende adoptar; excepto cuando se trate de personas mayores incapaces;
- c. Que tienen medios bastantes para proveer a la subsistencia, educación y cuidado del menor;
- d. Que la adopción es benéfica para la persona que se quiere adoptar;
- e. Que el adoptante es persona apta y adecuada para adoptar;

Los derechos y obligaciones que resultan del parentesco natural no se extinguen por la adopción simple, excepto la patria potestad, que será transferida al adoptante; pero si éste está casado o se casare con alguno de los pro- genitores del adoptado, la patria potestad se ejercerá por ambos cónyuges.

En estos términos, como consecuencia de la subsistencia de la filiación original, el adoptado puede, en primer lugar y si así lo desea, conservar su apellido original y agregarlo al apellido adoptante; en segundo lugar, en caso de encontrarse en extrema pobreza o desamparado, puede solicitar alimentos de sus parientes

⁹⁰ **Jurídicas UNAM**, *Derecho de familia y sucesiones*, editorial UNAM, año 2012, pág. 134.

Visible en: <http://biblio.juridicas.unam.mx>.

consanguíneos; en tercer lugar, está en posibilidad de heredarlos, y finalmente tendría el único impedimento relativo a la posibilidad de contraer matrimonio, derivado del parentesco que persiste en virtud de su filiación natural.

El adoptado podrá solicitar la revocación de la adopción simple dentro del año siguiente a su mayoría de edad, o a la fecha que ha desaparecido la incapacidad.

III.4.2 Adopción plena

La adopción plena, tiene más lugar y parecido con los hijos biológicos, en el cual crea los adoptantes y el adoptado, los mismos vínculos jurídicos que ligan a los padres con sus hijos naturales, entrando los menores o incapaces a formar parte de la familia consanguínea del adoptado, con todos sus efectos legales y en *esta adopción si se extinguen el parentesco que tenía con la familia de origen.*

De acuerdo con el artículo 410 A del Código Civil Federal que establece:

“Artículo 410 A. El adoptado bajo la forma de adopción plena se equipará al hijo consanguíneo para todos los efectos legales, incluyendo los impedimentos de matrimonio. El adoptado tiene en la familia del o los adoptantes los mismos derechos, deberes y obligaciones del hijo consanguíneo y debe llevar los apellidos del adoptante o adoptantes.

La adopción plena extingue la filiación preexistente entre el adoptado y sus progenitores y el parentesco con las familias de éstos, salvo para los impedimentos de matrimonio. En el supuesto de que el adoptante esté casado con alguno de los progenitores del adoptado no se extinguirán los derechos, obligaciones y demás consecuencias jurídicas que resultan de la filiación consanguínea.

La adopción plena es irrevocable”.⁹¹

⁹¹ **Op. Cit,** *Código Civil Federal*, pág. 45.

La sentencia de adopción plena constituye un nuevo estado civil y es irrevocable, donde confiere al adoptado los apellidos de los adoptantes y los mismos derechos, obligaciones y parentesco que la filiación sanguínea y a los adoptantes los mismos derechos y obligaciones que la consanguinidad y afinidad. Este tipo de adopción es más grande el compromiso de cuidar y proteger al menor o incapaz porque se procura como si fuera un hijo biológico y adquieren todos los derechos y obligaciones de padre e hijo.

“Requisitos para la adopción plena:

- a. Que se haga una solicitud por parte de un adoptante, hombre o mujer solteros, o por parte de los adoptantes, sean un hombre y una mujer casados o que vivan en concubinato y que tengan un hogar y convivencia en común;
- b. Que sean mayores de 25 años, o en el caso del matrimonio y del concubinato, por lo menos uno de los integrantes de la pareja;
- c. Que el adoptante o el menor de los adoptantes sea 15 o 16 años mayor que el adoptado; excepto en los casos de la adopción de mayores de edad incapaces;
- d. En algunos estados se señala que los adoptantes, en el caso de los matrimonios y el concubinato, deben tener por lo menos cinco o más años de casados al momento del inicio del trámite;
- e. Que los adoptantes tengan medios suficientes para proveer debidamente a la subsistencia, la educación y el cuidado del menor, menores o incapaces que se trate de adoptar, de acuerdo con las condiciones y circunstancias de los adoptantes;
- f. Que la adopción sea benéfica para el menor, menores o incapaces que trata de adoptarse atendiendo a sus intereses;

- g. Que el o los adoptantes sean personas aptas y adecuadas para la adopción;
- h. Deberán consentir en o para la adopción, en sus respectivos casos:
 - El o los que ejercen la patria potestad sobre el menor que se trate de adoptar
 - El tutor del que se va a adoptar
 - El agente del Ministerio Público;

En todo caso, el juez que conozca del caso deberá garantizar el derecho de audiencia y defensa de los parientes que tengan bajo su custodia al menor;

- i) Si el menor que se va a adoptar tiene doce años o más, también se necesita su consentimiento para la adopción. Además, en el caso de aquellos menores que no cumplan con el requisito de esta edad, también deberá ser tomada en cuenta su opinión por el juez, atendiendo a su edad y madurez.
- j) Cuando el tutor o el Ministerio Público se oponga a la misma, deberán expresar la causa en que se funde su oposición, la que el juez calificará tomando en cuenta los intereses del menor.
- k) El tutor no puede adoptar al pupilo sino hasta después de que hayan sido definitivamente aprobadas las cuentas de la tutela.

III.4.3 Adopción internacional

Por otra parte, las regulaciones en materia de adopción también hacen distinción de la adopción internacional.

Entre las distinciones que se hacen en este tipo de adopción, se encuentra la referencia a tratados internacionales en materia de adopciones internacionales o el orden de preferencia de adoptantes mexicanos sobre adoptantes extranjeros y algunos requisitos inexistentes para adopciones dentro de territorio mexicano, como el matrimonio o el concubinato.

En la adopción internacional en México, existen dos autoridades centrales en este tema, la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) a través de la Dirección General de Protección a mexicanos en el Exterior y el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF) a nivel estatal y nacional. México es Parte del Convenio de La Haya de 29 de mayo de 1993 relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional y como tal, todas las adopciones que se gestionen con los países que han ratificado este instrumento internacional, deberán regirse por las disposiciones del mismo.

Estas autoridades serán el mecanismo de comunicación con las autoridades públicas y organismos acreditados de cada Estado. Tendrán, como otras de sus tareas, las de recabar y proporcionar la información relativa al menor a los solicitantes de la adopción, informarlos sobre el seguimiento de las adopciones autorizadas; iniciar, facilitar y seguir todo el procedimiento de adopción y, en la medida en que se lo permita la ley nacional, proporcionar a instancias competentes la información que les sea requerida respecto a los casos o solicitudes de adopción hechas por otras autoridades centrales.

En este mismo sentido, el Código Civil Federal establece:

“Artículo 410 E. La adopción internacional es la promovida por ciudadanos de otro país, con residencia habitual fuera del territorio nacional; y tiene como objeto incorporar, en una familia, a un menor que no puede encontrar una familia en su propio país de origen. Esta adopción se regirá por los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano y, en lo conducente, por las disposiciones de este Código.

Las adopciones internacionales siempre serán plenas. La adopción por extranjeros es la promovida por ciudadanos de otro país, con residencia permanente en el territorio nacional. Esta adopción se regirá por lo dispuesto en el presente Código”.⁹²

De la misma manera que los adoptantes de nacionalidad mexicana pasan por una serie de requisitos previstos para la adopción, los extranjeros deberán cumplir con todos y cada uno de los lineamientos establecidos para poder ser considerados adoptantes. Las principales diferencias y semejanzas entre los tipos de adopción se indican en el cuadro 2.

ADOPCIÓN PLENA	ADOPCIÓN SIMPLE	ADOPCIÓN INTERNACIONAL
Lo realiza un matrimonio	Una persona libre de matrimonio	Persona en matrimonio o concubinato
El adoptado no deberá tener más de 5 años de edad	Se permite adoptar mayores de edad e incapaces	Se permite adoptar mayores de edad e incapaces
Por ser infantes no se requiere de su autorización	Si el menor tiene más de catorce años de edad se requiere de su autorización	Si el menor tiene más de catorce años de edad se requiere de su autorización
Es irrevocable	Es eventualmente revocable e impugnabile	Es revocable dentro del año siguiente a la mayoría de edad del adoptado

⁹² *Ibidem*, pág. 46.

Extingue vínculos jurídicos con la familia de origen	Solo se extingue la patria potestad	La patria potestad se suspende para pasar al adoptante
Permanecen los efectos, aunque sobrevengan hijos al adoptante	Permanecen los efectos, aunque sobrevengan hijos al adoptante	Permanecen los efectos, aunque sobrevengan hijos al adoptante

Cuadro 2.

III.5 La adopción, por parte de personas del mismo sexo

Cuando se habla de la adopción por parejas del mismo sexo, uno de los aspectos que entra en juego es la adopción misma que tiene toda una conformación jurídica, dotada de coherencia, tanto en el plano legal como en el accionar. La adopción homoparental, desde la óptica del derecho del Derecho Civil, consiste en que un niño pueda ser adoptado y sea, por lo tanto, legalmente hijo de la pareja, compuesta por dos personas del mismo sexo.

Concepto de homoparentalidad: “Designa el lazo de derecho o de hecho que vincula a uno o varios niños con una pareja homosexual, comparte así con el parentesco heterosexual, las nociones de pareja y de procreación”.⁹³ Los movimientos por los derechos de este colectivo (lésbico - gay) han estado presentes sistemáticamente desde finales del siglo XIX en el mundo occidental. En México dichos ejercicios colectivos cobraron gran significación a finales de la década de los setenta. La decisión de organizarse y manifestarse públicamente constituyó una larga serie de acciones de colectivos homosexuales en México y marcó el inicio de un cambio social que se convirtió en uno de los movimientos más visibles de América Latina.

⁹³ **Rafael de la Madrid, Lucia**, *Reflexiones sobre el derecho de adopción y las familias Homoparentales*, editorial UNAM, año 2014, pág. 23.

Estos movimientos fueron sumando otros colectivos; en un primer momento estaban conformados por mujeres lesbianas y hombres homosexuales, sin embargo, progresivamente se reconocieron como parte del grupo a las personas bisexuales y transgénero conformando la comunidad identificada con las siglas: “LGBT”.

Finalmente, en la época contemporánea también fueron incluidas las personas transexuales, travestis e intersexuales conformando el colectivo reconocido con las siglas: “LGBTTTI”, mismo que sigue luchando en los ámbitos social, político y jurídico por la reivindicación de sus derechos fundamentales. En este mismo orden de ideas, las siglas **LGBTTTIQ** se refieren a:

- **Lesbianas:** mujeres que sentimos atracción sexual por mujeres;
- **Gays:** hombres que sentimos atracción sexual por hombres;
- **Bisexuales:** quienes nos sentimos atraídos sexualmente por personas de nuestro mismo sexo o género y también por personas de distinto sexo o género;
- **Transgénero:** personas que nos identificamos y expresamos con un género distinto al de nuestro sexo biológico;
- **Travesti:** personas que adoptamos comportamientos, vestimentas y expresiones que corresponden a un género distinto al de nuestro sexo;
- **Transexuales:** personas que hemos modificado nuestro sexo, adquiriendo las características físicas del otro;
- **Intersexual:** personas que hemos nacido con características físicas y biológicas de ambos sexos.

- **Queer:** personas que construyen y manifiestan su sexualidad fuera de cualquier clasificación de género.

En muchos sectores del país sigue predominando una visión basada en la heteronormatividad, esto es, una manera en la cual muchas instituciones políticas, legales y sociales refuerzan ciertas creencias. Éstas incluyen la creencia de que los seres humanos caen en dos categorías distintas y complementarias: *hombre y mujer*.

También las relaciones sexuales y maritales son normales sólo cuando son entre dos personas con sexos diferentes y que cada género tiene ciertos roles en la vida, así como la consideración de la heterosexualidad como única orientación sexual.

Las instituciones heteronormativas bloquean el acceso a la educación, participación legal, política y laboral de las personas con orientaciones sexuales e identidades de género distintas.

Por lo que resulta de la competencia del Estado Mexicano, dicha regulación, que atraviesa el plano de las leyes, instituciones, que le dan soporte para su pleno funcionamiento y operación. Desde el ámbito legal, la figura de la adopción se inserta en el plano de la asistencia social, que a su vez es parte de la política social, además de la seguridad social y programas encaminados a dar ciertos servicios como educación, vivienda, acciones llevadas a cabo por el Estado.

Sirve de apoyo a este razonamiento lo contenido en el artículo 1º párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

“Artículo 1º. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado

Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”.⁹⁴

En esta tesis, México fue uno de los 20 países en el 2015 en que la comunidad lésbico – gay se suma a la adopción, así lo considero la Suprema Corte de Justicia de la Nación de México, y en el 2016 señaló que no se puede prejuzgar dichas uniones, por lo que el proceso y los requisitos solicitados son los mismos que se piden para parejas **heterosexuales**.

Es muy sencillo, independientemente del sexo de la persona, debiendo entender por **sexo**: Las características físicas y biológicas que definen a una persona como mujeres u hombres; o bien por **género**, que es el conjunto de expresiones, conductas o características que la sociedad y la cultura identifican como femeninas o masculinas, es que se trata de ciudadanos mexicanos, esto es, los derechos constitucionales no los adquieren por la tendencia sexual que tengan, por el sexo o por el género.

⁹⁴ **Op. Cit**, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, pág. 3.

III.6 Documentación para realizar el procedimiento de adopción

Documentos que deberán presentar los solicitantes de adopción. Tomando como principio lo establecido por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

1. Constancia de asistencia al Curso de Inducción impartido por la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.
2. Carta dirigida al Sistema Nacional DIF, fechada y firmada por las personas solicitantes, manifestando la voluntad de adoptar, especificando perfil de niñas, niños y/o adolescentes que desee adoptar.
3. Copia simple y original para cotejo de la identificación oficial con fotografía que en su caso podría ser la Credencial para Votar, Pasaporte o Cédula Profesional.
4. Copia certificada de las actas de nacimiento con una vigencia que no exceda de seis meses de expedición.
5. Copia certificada de las actas de nacimiento de hijos, con una vigencia que no exceda de seis meses de expedición.
6. Copia certificada del acta de matrimonio o constancia de concubinato.
7. Dos cartas de recomendación de las personas que conozcan su intención de adoptar, con los datos de contacto de quien expida la misma.
8. Certificado médico expedido por el sector salud.

9. Exámenes toxicológicos que incluyan los elementos siguientes: anfetaminas, barbitúricos, benzodiazepinas, cannabinoides, cocaína y opiáceos.
10. Constancia laboral especificando puesto, antigüedad, sueldo y horario laboral o comprobante de ingresos.
11. Comprobante de domicilio con máximo tres meses de expedición.
12. Certificado de Antecedentes No Penales con antigüedad no mayor a seis meses, expedido por la autoridad federal y de la entidad federativa que corresponda a su domicilio o residencia habitual.
13. Fotografías del inmueble en el que habitan las personas solicitantes que deberán ser como mínimo diez, en las que se incluya cada uno de los espacios de la vivienda y fachada principal.
14. Fotografías de convivencias familiares que deberán ser mínimo cinco.

Las personas solicitantes de adopción deberán informar por escrito a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, cualquier modificación a la información manifestada en su solicitud. Los expedientes de Adopción Nacional deberán integrarse únicamente con documentación original, misma que no será devuelta bajo ninguna circunstancia toda vez que dichos expedientes forman parte del Archivo de este Sistema Nacional DIF y serán clasificados como confidenciales de acuerdo con el artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Este proceso de valoración puede ir desde los 3 meses hasta el año, dependiendo del lugar en el que se realice, pero obtener el Certificado de idoneidad (Oficio de viabilidad en algunos casos como por ejemplo el Estado de México) no

garantiza que exista una niña o niño que pueda asignarse, ni los tiempos en que esto suceda.

Paralelamente al proceso que hacen los solicitantes, las instituciones públicas o privadas realizan las acciones legales necesarias para liberar a las niñas y niños para adopción. Estos procesos son complejos e involucran a muchas dependencias e instituciones por lo que pueden llegar a tardar dos o tres años, tiempo en que las niñas y niños permanecen en las instituciones. Una vez liberado legalmente alguna niña o niño, se busca dentro de los solicitantes que tienen certificado de idoneidad (o en su caso oficio de viabilidad), aquellos que cubran mejor las necesidades de la niña o niño y se hace una asignación, posteriormente un periodo de adaptación que dependerá de la edad del menor.

Si existe una adecuada adaptación, puede iniciarse un procedimiento judicial de adopción.

De forma general, deberá de obtenerse un Certificado de Idoneidad que es el documento que garantiza que él o los solicitantes han integrado correctamente un expediente, cumplen con los requisitos y la documentación necesaria; se les ha evaluado por las áreas de psicología, medicina y trabajo social y que los resultados de estas evaluaciones consideran que tienen los recursos, habilidades y condiciones que permiten que el niño o niña pueda ser integrado en su núcleo familiar.

En México, debido a la gran demanda de solicitantes de adopción y a los pocos niños que están en situación jurídica adecuada para ser adoptados, el tiempo estimado para que, una vez que han sido declarados idóneos para adopción, pueda serles asignado menor, puede tardar incluso más de dos años, dependiendo de la institución y del estado donde se realiza el trámite, pudiendo disminuir considerablemente estos tiempos si los solicitantes están dispuestos a adoptar niñas

o niños con rango de edad superior a los 6 años, o con alguna discapacidad, limitación física o mental o a grupos de hermanos.

Es vital que, en los procesos de adopción, las autoridades correspondientes valoren la idoneidad de los posibles padres adoptivos, para asegurar que la reintegración de los menores a esta nueva familia propicie su desarrollo integral y su estabilidad, tanto material como emocional.

III.7 Procedimiento para adoptar menores sin o con alguna discapacidad, limitación física o mental o grupos de hermanos

De acuerdo con el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia se deberá acudir a la Dirección de Adopciones de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, a solicitar la *Ficha de Inscripción al Curso de Inducción* a solicitantes de adopción.

- Asistir al Curso de Inducción, acreditar el 100 % de asistencia a efecto de que sea expedida una Constancia de Asistencia; asimismo tendrán 2 meses a efecto de integrar y entregar su expediente.
- Una vez recibido el expediente en el área de adopciones del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, se les proporcionará la Solicitud de Adopción, misma que tendrán que llenar personalmente, asimismo se establecerán las fechas de las valoraciones, entrevistas y visitas domiciliarias que se realizarán durante el procedimiento.

- Concluidas las evaluaciones psicológicas y socioeconómicas, los profesionistas del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia elaborarán un informe psicosocial el cual será sometido a consideración de los integrantes del Comité Técnico de Adopción del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia cuya finalidad es, entre otras, analizar y determinar la expedición o no del Certificado de Idoneidad, revaloración o baja de las solicitudes de adopción.
- La decisión de Comité Técnico de Adopción se notificará por escrito y personalmente a los solicitantes, informando las causas de dicha determinación, así como dando la orientación necesaria.
- La asignación del menor se llevará a cabo a través de una Sesión de Asignación con los integrantes del Comité Técnico de Adopción, la cual se realizará atendiendo las necesidades e interés superior del menor que se encuentre liberado jurídicamente y al perfil psicosocial de los solicitantes.
- En caso, de determinar la expedición del Certificado de Idoneidad, los solicitantes ingresan a una lista de espera para la asignación de un menor.
- La Asignación se notificará a los solicitantes de manera personal.
- La Dirección de Adopciones de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, enviará el expediente a la Dirección General de Integración Social, conforme al rango de edad solicitado por los futuros padres adoptivos.
- Se les proporcionará el Informe de Adoptabilidad mismo que contiene la situación médica, jurídica, psicológica, social y pedagógica del menor.

- Aceptada la asignación por los la Dirección de Centros de Asistencia Social, de Niñas, Niños y Adolescentes dependiente de la de Dirección General de Integración Social, programará previo consentimiento del menor (a partir de su edad y grado de madurez), la presentación física.
- Se dará inicio al periodo de convivencias entre éstos, siendo dichas convivencias en un primer momento en el Centro donde el menor se encuentra albergado y posteriormente fuera del centro con el seguimiento y supervisión adecuados, esto para evaluar el grado de compatibilidad que existe entre ambas partes. Si la convivencia resulta satisfactoria, se iniciará el procedimiento judicial de adopción.
- El juez competente valorará si los solicitantes cumplen con los requisitos establecidos en la legislación vigente, de acuerdo con las pruebas presentadas, y dictará sentencia decretando la adopción, y una vez que esta cause ejecutoria, girará oficio al Registro Civil para que éste emita la nueva acta de nacimiento del menor adoptado.

El seguimiento Post-Adoptivo es requerido a efecto de valorar la adaptación del menor a la nueva familia y al entorno, así como conocer la evolución de su desarrollo en todos los aspectos. Estos se llevarán a cabo durante 2 años cada 6 meses.

CAPÍTULO IV

EL INMUTABLE INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR AÚN DESPUÉS DE LA ADOPCIÓN POR PAREJAS DEL MISMO GÉNERO

IV. 1 La ideología de género

Mientras gran parte del mundo se levanta contra la ideología de género, sus promotores tienden a responder que no existe.

Concepto. La ideología de género es el conjunto de ideas anticientíficas, que, con propósitos políticos autoritarios, desarraigan de la sexualidad humana su naturaleza y la explican exclusivamente a partir de la cultura.

La idea medular de la ideología de género es que sexualmente han sido contruidos en nuestro entorno, una especie de catálogo de opciones de género. Los que argumentan que la ideología de género no existe, rara vez pueden decirnos que entienden por ideología.

La ideología tiene dos grandes acepciones:

- La clásica: Que entiende a la ideología como un conjunto de ideas contrarias a la razón y a la ciencia, como ejemplo, esta Carlos Marx que refería: un espejo en el que uno veía su imagen invertida es decir la cabeza por abajo y los pies por arriba.
- La ciencia política: Que entiende por ideología como un conjunto de ideas que al margen de su veracidad o error sirven para movilizar grupos sociales.

El problema sobre la ideología del género es que representa un grave ataque a las garantías individuales, la ideología de género no se puede sostener sin apoyo del estado, en cualquier país de occidente que este aplicando políticas de género tendrá constante expansión a expensas de la libertad individual de sus ciudadanos.

Por ejemplo, el siguiente supuesto: Juan se auto percibe como Superman, él tiene toda la libertad y derecho de percibirse como quiera, suponiendo que Juan dice que se aventará de un rascacielos por ser Superman y ser su derecho. Lo que no tiene derecho es a formar un grupo de personas que se auto perciban como Súper héroes y obligar a los ciudadanos a percibirlos como súper héroes, como ellos se denominan y mucho menos a financiarles sus capas de súper héroes, sus tratamientos para transformar sus cuerpos en súper héroes y mucho menos a *meterse en la consciencia de los niños y educarlos con su fantasía de súper héroes.*

Otro ejemplo, que sucedió en Argentina, es el de un hombre llamado Sergio que cumplió 60 años, en Argentina la edad para jubilarse es de 60 años para mujeres y 65 años para hombres. La auto percepción de la sexualidad es un derecho que cada quien tiene y debe de ser percibido así por todos los ciudadanos, por tanto, Sergio decide cambiarse de Sexo para poder percibir el derecho jubilación de 60 años de las mujeres. Sergio habría aprovechado la oportunidad de cambiarse de sexo por el simple hecho de ser su derecho y que todos debemos de percibirlo así incluso antes los ojos de la ley.

La ideología de género ofrece liberación, pero uno da vuelta a la página y se encuentra en todos los casos con una nueva prohibición, se encuentra con un Estado avasallando todo los Derechos individuales de sus ciudadanos, diciéndoles que pensar, que no pensar, que decir y que no decir. Nadie que defienda verdaderamente la libertad individual puede estar a favor de una ideología que

amplifica las dimensiones del Estado, sino que se mete con lo más íntimo del ser humano, la consciencia.

Dicho lo anterior, es necesario establecer las principales problemáticas que se presentan con los menores que forman parte de una nueva familia.

Traerá contradicción en los menores por naturaleza los niños saben a que genero pertenece, los niños adoptados no solo tendrán contradicción sino también serán ateos porque la ideología de género contrapone la religión y la ciencia por establecer que para procrear se necesita de un hombre y una mujer. Sin reproducción no hay nación.

IV.2 La problemática social de los menores adoptados por adoptantes con tendencias LGBTTTIQ

En el ámbito social, el derecho a la adopción por parejas del mismo sexo es un tema controversial y que se encuentra presente en el debate actual, además de que ha generado posturas diversas en relación de estar en favor o en contra de que se les permita adoptar.

En 2010, en la Ciudad de México entró en vigor la reforma que permitió el matrimonio igualitario. La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) tuvo que revisar el caso debido a que la entonces Procuraduría General de la República (PGR) hoy Fiscalía General de la República (FGR) presentó una acción de inconstitucionalidad y uno de sus argumentos fue que se violaban los derechos de los niños a tener una familia con padre y madre.

El entonces presidente del máximo tribunal, Sergio Valls, solicitó el apoyo científico de la Universidad para allegarse de argumentos y pruebas científicas. Después revisar los cuatro dictámenes elaborados por la Universidad Nacional

Autónoma de México, una mayoría abrumadora de la Corte 9 de 11 ministros, respaldó la constitucionalidad de que las parejas del mismo sexo tengan derecho a casarse y adoptar.

El problema aquí planteado en cuanto al carácter pertinente del matrimonio y la adopción por personas homosexuales no está vinculado con la persona homosexual, que no debe ser puesta en tela de juicio —aun cuando es preciso preguntarnos lo que es y lo que representa psicológica y antropológicamente la homosexualidad—, sino con el hecho de querer redefinir la pareja, la relación conyugal y la familia a partir de la homosexualidad e imponer esto en la ley, lo cual es estructural y éticamente antinómico y por tanto inauténtico.

El legislador hace perder toda credibilidad a la ley cuando inscribe en el Código Civil dos principios contradictorios, uno de los cuales se basa en la diferencia objetiva de la alteridad sexual y el otro depende de un deseo que no representa fundamento alguno posible en el vínculo social.

Es preciso destacar que la homosexualidad, independientemente de su origen, no es un derecho proclamado sin razón por la Carta europea en nombre de la no discriminación, sino una peculiaridad que no puede ser el origen de la pareja, el matrimonio o el parentesco. El lenguaje y la ley civil pueden hacer trampas con las realidades de la vida, pero eso en nada modifica las condiciones humanas permanentes, que en uno u otro momento de la historia se recuerdan a la conciencia universal.

La confusión de principios en este aspecto sólo puede oscurecer y fragilizar el marco propio de la sociedad, desestabilizando la pareja, el matrimonio y la familia, que no están a libre disposición del legislador y el poder político para que éstos cambien su naturaleza.

Éstos tienen la responsabilidad de crear leyes en coherencia con la naturaleza altero sexual del matrimonio y la familia. Su transgresión favorece una confusión en la diferencia de generaciones e insinúa la endogamia de la misma con lo semejante, suscitando la inseguridad y acentuando la violencia en las relaciones humanas. Basta observar en qué condición moral se encuentran los países desarrollados cuando las políticas pasan por alto la condición humana permanente.

Por ejemplo: El divorcio, al provocar el estallido de las familias debido a la fragilidad de la pareja, es una fuente profunda de incertidumbre y pérdida de las señales estructurantes.

Son numerosos los niños provenientes de la muerte del ser familiar que al llegar a adultos establecen su árbol genealógico con el fin de situarse en la sucesión de los vínculos carnales y reconocerse en la encarnación de su filiación.

¿Qué ocurrirá con los niños provenientes de técnicas de asistencia para la procreación y los niños adoptados en un contexto homosexual, que serán hijos e hijas de nadie, es decir, de la desencarnación y la negación de la diferencia sexual?

¿Cómo podrán encontrar la respuesta para sus preguntas al estar insertos en el carácter unisexual de los adultos, que no pueden simbolizar ni la alteridad sexual ni el parentesco?.

Aparecen como hermanos o hermanas mayores sin sexo conyugal y sin ser capaces de inscribirlos en la diferencia de los sexos y las generaciones. Juegan al papá y la mamá como niños alienados en su complejo incestuoso.

Sólo en los cuentos de hadas y en la psicosis nacen los niños fuera de una expresión sexual, asumiéndose de este modo todas las fantasías primarias de la procreación en la psicología infantil.

El feminismo y las reivindicaciones homosexuales son la traducción de la ideología de la desexualización del proceso generativo y de la negación de la diferencia sexual: un rechazo del dato corporal a partir del cual sobreviene la vida.

El desprecio por el sexo carnal y por el encuentro íntimo entre el hombre y la mujer dice mucho sobre el temor y el rechazo que inspira el hecho de cerrarse en lo unisexual. Una filiación inscrita fuera de los cuerpos sexuados de la alteridad masculina y femenina es delirante. La visión ideológica del género reemplaza el sexo por una sexualidad construida sólo socialmente. Además, en nombre de la paridad y la igualdad, se considera que todo es realizable, independientemente de la condición en la cual cada uno se encuentre.

Esta visión totalitaria de la igualdad es tanto más perjudicial en la medida en que ya no se articula a partir del carácter complementario de los sexos que regula y relativiza un solo sexo, con el riesgo de tomarse como propia referencia, sino a partir del sentimiento de omnipotencia de un sexo, que tendría todas las aptitudes.

Dos personas del mismo sexo carecen del poder de procreación entre ellas, del carácter simbólico desarrollado como extensión de la generación y de una verdadera relación educativa con aportes psicológicos estructurantes por ser complementarios.

Es extraño querer negar la diferencia sexual en la pareja, el matrimonio, la filiación y el parentesco y pretender imponerla donde no es necesaria, en diversos sectores de la empresa y la vida social y política.

Es igualmente sintomático constatar que mientras más se niega la diferencia sexual, en mayor medida el discurso social hace un elogio de la diversidad, especialmente diversidades familiares que ya no estarían basadas en la familia natural (pareja hombre/mujer, lazos de sangre), sino que también corresponderían a los deseos de unos y otros y las situaciones en las cuales están implicados.

Las series de televisión exaltan todos estos casos particulares sumamente minoritarios, pero sobre los cuales se quisiera hacer referencias entre otros, si bien no es así como vive la gente o espera realizarse. Hay una diferencia profunda entre la familia natural y situaciones peculiares, es decir, accidentales. El matrimonio y la familia se definen universalmente a partir de la alianza entre el hombre y la mujer y no de acuerdo con casos particulares, que en su mayoría no siempre son estructurantes para el sujeto ni para el vínculo social.

Recientemente se suscitó una declaración en el senado de la república por una pareja de niños adoptados por una pareja del mismo sexo, (homoparental) en esta situación no existe violencia, pero es de vital importancia hacer mención que con tan solo 12 años los niños declaran con firmeza su orientación sexual.

Como parte de la conmemoración del Día Internacional de Lucha contra la Homofobia, el grupo Parlamentario de Morena organizó un foro en el Senado cuya finalidad era visibilizar el estado de los derechos de las personas LGBT y generar un diálogo rumbo a la construcción de una agenda legislativa en la materia.

Fue en este foro, convocado principalmente por la senadora Citlali Hernández, presidenta de la Comisión de Derechos Humanos, en el que Diego y Dorian, dos hermanos de 12 años que crecieron en una familia del mismo sexo, alzaron la voz para salir del clóset y enunciarse como abiertamente bisexuales.

“Cuando salí del clóset no fue tan difícil porque crecí en una familia lesbomaternal y vivir en una familia reconstruida no es difícil... no es como una familia, es de hecho una familia, no hay bullying sobre eso, pues porque las y los niños crecen aprendiendo, pero la cosa es los maestros, pero una vez que lo entienden no tiene nada de malo”, señaló Diego, de 12 años de edad.

Momentos después, su hermano Dorian tomó el micrófono y dijo: “Se me olvidó decir, yo soy bisexual y trans”.

Las declaraciones fueron recibidas entre aplausos y vitoreo de los presentes en la sala, quienes eran activistas LGBT, defensores de derechos humanos e influencers. La madre de los niños, Adriana Leal, quien es mujer lesbiana, activista y forma parte de la organización civil Red Mexicana a de Madres Lesbianas, señaló que quiso que sus hijos dieran su testimonio para exponer que una familia lesbomaternal es igual a cualquier otra familia.

Luego de que el video fuera difundido, en las redes sociales se inició un debate sobre la edad en la que un niño puede reconocer su propia orientación sexual o su propia identidad de género; asimismo, el video generó comentarios negativos en contra de las madres, pues aseguraban que ellas habían obligado a los niños a salir del clóset en el senado.

El suceso también despertó comentarios de odio y desaprobaciones, así como apoyo y celebración de personas LGBT y defensores de derechos humanos que hicieron énfasis en la necesidad de visibilizar el acoso escolar basado en el prejuicio homofóbico y las experticias de las infancias LGBT.

En 2015, dos hermanos, Diego y Santiago vivieron discriminación institucional derivada de su pertenencia a una familia lesbomaternal, pues la Secretaría de Relaciones Exteriores les negó la renovación de su pasaporte, según reportaron en ese entonces sus madres, Ana de Alejandro y Criseida Santos. Al notar que los niños estaban registrados como hijos de dos mujeres, la Cancillería se negó a realizar el trámite y pidió una revisión de las actas al Registro Civil, el cual determinó la validez de estas; no obstante, la Secretaría de Relaciones Exteriores (SER) retrasó la renovación.

Finalmente, los pasaportes de Diego y Santiago fueron renovados casi 3 meses después desde que se inició el proceso. La igualdad de derechos ante la ley no significa que todas las situaciones son equivalentes y las personas pueden beneficiarse de los mismos derechos.

De manera ilusoria mientras más deseado es un niño, en mayor medida eso es testimonio de posibilidades de desarrollo para él. Se debe, ciertamente prestar atención a la calidad del deseo, pero también y sobre todo saber si el niño es reconocido por sí mismo. A menudo, las interrogantes están ocultas detrás de una visión sentimental, asegurándonos que será más “amado” por personas homosexuales que lo “desean” que en una pareja que se desgarran en su relación. No reside en eso el problema, sino más bien en saber en qué estructura de relaciones será incorporado el niño. El niño no puede ser concebido y adoptado en cualquiera condición.

En vez de instalarse en la omnipotencia de los deseos, sería más humano, más auténtico y más realista aceptar renunciar a ellos cuando no se cumple con las exigencias en vez de tratar de forzar, incluso violar lo real. La filiación no se define a partir de la infertilidad, la adopción y un solo sexo. Es más bien la adopción lo que debe definirse a partir de una pareja generadora constituida por un hombre y una mujer, que hace legible el origen requerido por el niño para orientarse carnalmente.

Hasta ahora se tenía razón al exigir un criterio de sexualidad de los solteros para adoptar a un niño con el fin de que sea educado por personalidades y en un medio donde la alteridad sexual es íntimamente integrada y aceptada. Sería preciso volver a eso.

La sociedad debe apoyar a menudo estos casos particulares y tiene razón al hacerlo, pero esto tiene un costo financiero, social y simbólico importante.

Los estudios muestran que el matrimonio es una fuente de seguridad y expansión cuando los sujetos saben elaborar las distintas etapas afectivas. Es también una fuente de enriquecimiento económico para los cónyuges y la sociedad, mientras **el divorcio empobrece a la familia**. Corresponde entonces a la ley proteger al niño de tal manera que disponga de un padre y una madre. Estudios científicos revelan que la sexualidad de sus padres no interfiere con la que el menor vaya a elegir, pero ¿qué no antes se ha mencionado que el ejemplo viene de casa?

Al tomar a un padre como ejemplo de lo que es correcto y digno ejemplo a seguir del menor, no se tiene que ir muy lejos para darnos cuenta de que un menor siempre imitará lo que ve en casa. Que el menor al crecer imite la preferencia sexual de sus padres no tiene nada de malo, sin embargo, la naturaleza de la menor deriva de la genética que lleva de sus progenitores porque su naturaleza así se lo dicta, pero por otro lado su entorno en el que creció es diferente, ¿crearía esto un conflicto de identidad para el menor?

IV.3 La problemática educativa de los menores adoptados por adoptantes con tendencias LGBTTTIQ

El mundo cambia día a día y es importante para el Derecho actualizarse a las necesidades de la sociedad hay puntos que no serán fáciles de actualizar como lo es el derecho a la educación contemplado en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que indica el derecho a la educación básica y media superior como obligatorias, siendo el propósito de los adoptantes es brindarle las bases y el apoyo al adoptado para su correcta educación, el adoptado al ingresar a cualquier institución de educación se enfrentará a las primeras adversidades de la sociedad comenzando con las formas de enseñanza ya establecidas por modelos educativos en donde se habla partir de cuarto grado.

En el libro de Ciencias Naturales, alumnos y alumnas de entre 10 y 11 años conocen el tema intitulado: “Los caracteres sexuales de mujeres y hombres”.

Durante el desarrollo de este tema, los menores, reconocerán cuáles son los caracteres sexuales de mujeres y hombres y su relación con la reproducción.

Asimismo, comprenderán que las diferencias físicas e intelectuales entre uno y otro sexo, con el propósito de promover el respeto y la igualdad de oportunidades, es el texto que introduce el tema, mismo que se hace acompañar de la página 11 a la 17. Ver figura 1.

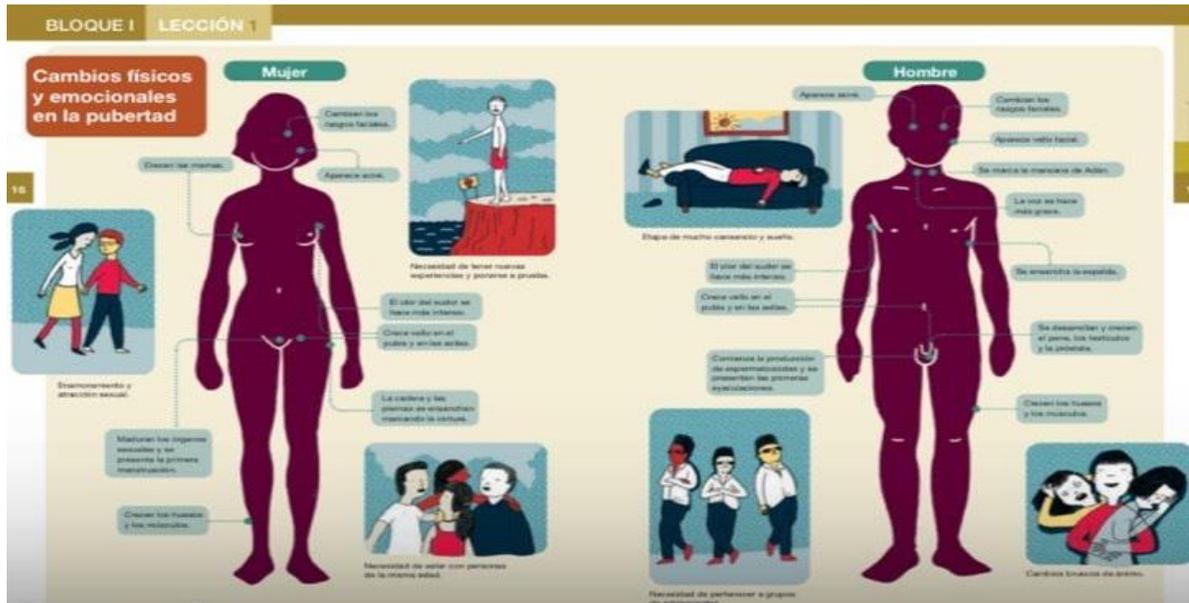


Figura 1.

En el libro de “Formación Cívica” de dicho grado y bajo el tema de “Niños y Niñas cuidan de su salud e integridad personal” se explica la diferencia entre sexo y género de la siguiente manera: “Una diferencia que divide a la humanidad en dos partes casi iguales es la del sexo. Si hablamos acerca de diferencias biológicas

entre hombres y mujeres, nos referimos al sexo; si son diferencias o expectativas culturales, al género”.⁹⁵

Bajo el tema “México: país de leyes” se explica la discriminación como prohibida en el texto constitucional mientras que en el tema “Participación ciudadana y vida social pacífica” se alecciona a que ningún docente debe hacer distinciones entre los alumnos por “razones de sexo, condición socioeconómica, origen étnico, lengua u otra razón”.⁹⁶

Los jóvenes se encuentran a menudo en períodos de maduración afectiva y en el proceso de su identificación homosexual (que no es todavía la homosexualidad) para adquirir confianza en su identidad.

En vez de ayudarlos a encaminarse hacia la heterosexualidad, se les presenta la homosexualidad como una alternativa, cosa que no es así, lo cual les provoca una regresión, erotizando sus identificaciones iniciales. La mayoría de los jóvenes sale de esas sesiones ocultando sus sentimientos de rebeldía al ser manipulados de ese modo, ya que saben muy bien que los quieren llevar a un terreno que no representa una verdadera realización afectiva.

A los medios de difusión y a los militantes de esta causa se les percibe como personas que desean justificar a cualquier precio una situación cuya base es problemática. Para los niños y los adolescentes, una pareja y una familia son un hombre y una mujer. El resto es un engaño social y un asunto de conveniencia ajeno al matrimonio y el parentesco. Bajo pretexto de lucha contra “la homofobia”, la

⁹⁵ **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA**, *Ciencias naturales*, Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, 2010, págs. 16 y 17.

⁹⁶ **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA**, *Formación cívica*, Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, 2010, pág. 23.

escuela se convierte así en objeto de influjos ideológicos, lo cual es una excusa para imponer una peculiaridad y despojar a los padres de su educación.

La homosexualidad no puede convertirse en principio educativo, ya que está al margen de la norma de lo que constituye una pareja y una familia. Los niños y los adolescentes ya tienen dificultades para representarse lo que puede ser la vida sexual entre un hombre y una mujer, y la situación se complica aún más cuando se trata de dos personas del mismo sexo. Por lo demás, los niños perciben claramente que hay una incoherencia entre el hecho de ser padres y la manera de ejercer su sexualidad.

En otras palabras, la adopción de los niños exige un criterio de sexualidad para que su vida sea confiada a adultos que están en la misma situación que para concebir un hijo entre un hombre y una mujer. Por este motivo, la escuela debe sobre todo considerar la preeminencia del sentido de la pareja y la familia constituidas por un hombre y una mujer.

¿Es posible llevar a cabo lo que el libro de educación primaria planea establecer? A los ojos de la sociedad y del menor será muy difícil comenzando con preguntas triviales hechas dentro del aula de clases como lo es; describe a tu papá y mamá, una pregunta tan simple podría causar gran afectación al adoptado pues el puede tener como adoptante a dos padres o dos madres, continuando con los ejemplos que las autoridades pasaron por alto; los festivales como lo es el baile del 10 de mayo “día de las madres” posiblemente el adoptado tenga a dos hombres como padres.

El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, hace explícito el principio, al establecer:

Artículo 4º. La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño,

ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia”.⁹⁷

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios. En el caso de los libros de “Formación cívica” se desarrollan los temas de acciones a favor de la diversidad y contra la discriminación” así como “mi crecimiento y desarrollo” y “nuestro derecho a la salud”.

⁹⁷ **Op. Cit.**, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, págs. 9 y 10.

En el libro correspondiente al quinto año se incluye el siguiente texto sobre la discriminación: “Otros rasgos de la diversidad están relacionados con la edad, el género, la apariencia física, las capacidades o la orientación sexual”.⁹⁸

“En todos los casos es importante aprender a respetar y valorar la diversidad, reconocer a todas las personas como iguales en dignidad y derechos, y eliminar la discriminación. formación cívica y ética. Sexto grado”.⁹⁹

Siendo justo y necesario el interés superior del menor para integrarlo en una nueva familia y no solo eso sino anonado al prototipo de adoptantes del mismo sexo, se le deberá dar continuo seguimiento al adoptado através de estudios especializados a este tipo de adopciones determinando la forma física y psicológica en al que el menor se está desarrollando en la sociedad, implementando continuas platicas y estudios al adoptado y sus adoptantes, el menor no decide quien lo adoptara pero es propio de las instituciones velar por el interés superior del menor aun después de ser adoptado por una familia del mismo sexo, el reto para la familia será las adversidades del hoy llamado “bullying”.

IV.4 Problemática que se presenta cuando las parejas homoparentales utilizan métodos de reproducción asistida

Reproducción asistida o fecundación artificial es la técnica de tratamiento de la esterilidad o infertilidad que conlleva una manipulación de los gametos o células sexuales.

⁹⁸ **Op. Cit**, *Formación Cívica*, pág. 34.

⁹⁹ *Ibidem*, pág. 36.

Para intentar solucionar los problemas de infertilidad que cada vez con más frecuencia afectan a las parejas, se han desarrollado dos técnicas principales (inseminación artificial y fecundación in vitro) y una serie de métodos complementarios que ayudan a la pareja a conseguir su objetivo, tener un hijo.

IV.4.1 Tipos de métodos de reproducción asistida

1. **Inseminación artificial.** Consiste en preparar una muestra de semen e introducirla en el útero. La fecundación se produce en las trompas de la mujer.
2. **Fecundación in vitro.** En estos tratamientos los óvulos se extraen de los ovarios, la fecundación se produce en el laboratorio. Los embriones se cultivan in vitro y se transfieren al útero de la mujer.
3. **Transferencia de embriones congelados.** Los tratamientos anteriores producen embriones en exceso que son congelados. Este tratamiento consiste en descongelar los embriones y transferirlos al útero de la mujer.
4. **Método ROPA.** Este nuevo tratamiento consiste en una modalidad de fecundación in vitro en la que a una mujer se le extraen los óvulos y los embriones creados con semen de donante son transferidos a la pareja femenina de esta mujer. De esta manera las dos mujeres pueden intervenir en el proceso.

IV.4.1.1 Gestación subrogada

La gestación subrogada, subrogación gestacional o gestación en vientre de alquiler. Es una práctica de reproducción asistida por la que una mujer acepta gestar y dar a luz al hijo de otra pareja o persona soltera. Normalmente la gestante no tiene un vínculo genético con el niño que dará a luz, ya que este es fruto de una fecundación in vitro. Los padres pueden aportar el propio material genético (óvulo y

esperma) o, en su defecto, se recurre a un donante de óvulos y/o esperma. “En España cualquier contrato de gestación por sustitución se considera nulo por ley”.¹⁰⁰

Sin embargo, en países como, por ejemplo, Estados Unidos, Canadá, Ucrania, México, existe una legislación que regula esta técnica de reproducción asistida.

V. gr: Hay una máxima regla, principio o proposición generalmente admitida que en latín dice mater *semper certam est, pater numquam*. Traducida al lenguaje popular, viene a decir que uno siempre sabe quién es su madre pero sobre el padre la seguridad es diferente.

A juzgar por las posibilidades técnicas de hoy, parece que aquella máxima latina también ha entrado en crisis o al menos ha quedado desfasada. Un artículo publicado en el repasaba casos que se han usado para legitimar esta práctica.

El primero de ellos es el “caso Ricky Martin quien en 2008 rentó el vientre de una mujer para tener a sus gemelos. Unos meses después declarararía, por Twitter, su homosexualidad”.¹⁰¹

El segundo caso es el de “Jessica Parker quien confió al vientre de otra mujer la confección de la vida de su hija”.¹⁰²

¹⁰⁰ **Ley 14/2006**, de 26 de mayo, *sobre técnicas de reproducción humana asistida* (LTRHA), La LTRHA -en su artículo 10- reconoce como un hecho la gestación subrogada, pero la excluye de su ámbito de regulación, al considerar nulo cualquier contrato que suponga la renuncia por parte de una mujer a la filiación materna.

¹⁰¹ **GIORNALE, II**, Periódico italiano, cf. Che orrore la moda di affittare le mamme, 22, 02.2011, pág. 15.

¹⁰² *Idem.*

El último caso sonado fue el de cantante británico “Elthon John quien añadió una novedad: mientras que el cantante boricua puso los gametos masculinos y la actriz de Sex and the City los femeninos, tanto John como su pareja gay prescindieron de cualquier colaboración directa rentando no sólo un útero sino comprando esperma y óvulos de terceros (ya hemos tratado este tema en la paternidad de Elton John o el pisoteo de los verdaderos derechos” .¹⁰³

El último episodio célebre que ocupó la portada de Il Giornale fue el de la actriz “Nicole Kidman, madres que usan a las mujeres; fue el titular de la primera plana. Centrándose en el caso de la actriz australiana dice el artículo: tiene una hija suya y dos adoptados; ha buscado un vientre para tener una segunda hija con su ADN, un vientre para renta, delegando a otra la tarea de formarla por nueve meses y luego darla a luz. A este punto, su familia constituye el campeonato de toda posibilidad generativa. Y añade: Usar instrumentalmente a otra mujer no da honor a una mujer. Menos aún a la maternidad. Hay quien podría objetar que se trata de un gesto de solidaridad femenil; un gesto, sin embargo, que huele a egoísmo de una parte y de otra” .¹⁰⁴

Además de los aspectos éticos y los traumas a futuro por parte de los hijos nacidos de madres subrogadas, está el hecho del negocio que suponen estas prácticas. El mismo periódico publicaba un artículo donde se manejaba una cifra que deja boquiabierto a más de uno: cien mil euros por el paquete completo de vientre de alquiler. Las más de las veces quien sale ganando es la industria de producción de bebés. ¿Por qué? Porque se usan vientres de mujeres pobres que no alzarán la voz si se les paga poco.

¹⁰³ *Idem.*

¹⁰⁴ *Idem.*

Planet Hospital, por ejemplo, utiliza a mujeres de países como Bulgaria y hace que den a luz en Grecia, donde los impuestos para operar son más bajos. O tienen lo que denominan el “ramillete indio” un paquete ideal que combina donantes de óvulos y transferencia de embriones a múltiples madres sustitutas en la India.

Por un extra, Planet Hospital dividirá los óvulos de la misma donante para fertilizarlos con espermias diferentes, o dejará que las parejas escojan el sexo de su hijo. Desde el 2007, la organización ha facilitado cerca de 459 nacimientos, decía un artículo publicado por la agencia zenit.

La seducción morbosa de la ciencia permite a los humanos traspasar los límites de la naturaleza, hasta alcanzar, en el delirio de omnipotencia. Quizá lo peor sea comenzar a percibir y acoger como naturales e irreprochables estas prácticas.

IV.5 Casos de violencia contra el adoptado por adoptantes LGBTTTIQ o parejas homoparentales

Desde todo criterio técnico y científico, la violencia es absolutamente repudiable, y no existe justificación alguna para ejercer ningún tipo de trato denigrante o lesivo hacia una persona menor de edad y aún más si estos presentan algún tipo de discapacidad (física o mental o ambas) ya que son las personas más vulnerables.

Es evidente que, a la luz de los acontecimientos de los últimos días, el basto sustento legal e institucional para brindar la protección básica a los derechos de los adoptados, menores de edad, no ha sido suficiente.

Se tienen documentados los siguientes casos de violencia ejercida en contra de menores:

Caso: “Karol Ramón”,¹⁰⁵ un niño de tan sólo 7 años, fue asesinado por su madre y su pareja del mismo sexo por negarse a vestirse de mujer, en el municipio Juventino Rosas, en el estado de Guanajuato. De acuerdo con los primeros reportes, el menor era maltratado por ambas mujeres de manera constante, y terminaron con su vida en marzo pasado, tras propinarle una brutal golpiza cuando rechazó vestirse con prendas para niñas.

Carol recibió fuertes golpes en el estómago y cabeza que le provocaron daños en sus órganos. Su madre, identificada como Margarita, lo llevó al hospital comunitario, pero el niño ya no presentaba signos vitales.

En la autopsia, autoridades descubrieron que Carol tenía moretones en el cuerpo, así como cicatrices por quemaduras con cigarrillo, y golpes provocados por objetos pesados, por lo que abrieron una carpeta de investigación en contra de la pareja.

Vecinos informaron que Margarita y su pareja golpeaban al pequeño con un cinturón, y en otras ocasiones con un martillo, una silla y hasta con un látigo, además lo dejaban varios días sin comer.

Por órdenes de un juez, la madre de la víctima pasará mínimo cuatro meses en prisión preventiva por el delito de homicidio, en tanto su pareja, identificada como Esmeralda, sigue prófuga.

¹⁰⁵ **ESPINOSA, Verónica**, *El niño Karol – Ramón*, Revista Proceso, ejemplar marzo, año 2019.

Otro caso de violencia es el de un niño de 8 años en Veracruz México. De acuerdo con las declaraciones de los testigos, la pareja de lesbianas dejaba al pequeño sin comer, sin agua y lo encadenaban cada vez que salían a divertirse, principalmente los fines de semana.

Además, denunciaron que en una ocasión Héctor escapó de la casa y fue a pedir ayuda al DIF Municipal de Martínez de la Torre; sin embargo, los responsables de la dependencia lo regresaron a su hogar sin realizar averiguaciones.

Luego de la insistencia de los vecinos, las autoridades acudieron al domicilio de la pareja y encontraron al pequeño encadenado y tras ser liberado lo entregaron a las autoridades del DIF Municipal.

Pese a la gravedad de la denuncia, las responsables obtuvieron un amparo que impedía su arresto hasta este jueves 11 de octubre, cuando los agentes las localizaron afuera del ISSSTE de Veracruz, donde trabajaba la doctora y novia de la madre del pequeño.

El niño fue entregado por las autoridades a su padre y permanecerá en vigilancia por las autoridades asistenciales, pues deberá llevar un proceso de terapia médica y psicológica.

Ambas mujeres se encuentran detenidas en el penal de Pacho Viejo, ubicado en el municipio de Coatepec, Veracruz.

El concepto de violencia para la UNICEF se desprende del artículo 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño (CRC) que abarca “toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los

padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo”.¹⁰⁶

La violencia contra los niños puede tener consecuencias para toda la vida, y, en algunos casos, pasar de una generación a otra. “Cuando los niños y jóvenes sufren violencia, aumentan de manera pronunciada las probabilidades de que vuelvan a ser víctimas de la misma o se comporten de manera violenta al llegar a la edad adulta”.¹⁰⁷

La víctima puede convertirse en victimario. Y, sin embargo, la violencia no es inevitable. Se debe interrumpir el ciclo de violencia. “Diversas investigaciones demuestran que la violencia puede tener consecuencias negativas para el desempeño y los logros académicos de los niños, y esto, a su vez, puede tener efectos económicos a largo plazo, como la pobreza”.¹⁰⁸

“Los niños que quedan expuestos a la violencia a edad temprana pueden tener problemas de desarrollo cerebral y una amplia gama de problemas de salud mental”.¹⁰⁹

¹⁰⁶ **19 artículo**, *Convención sobre los Derechos del Niño*, Asamblea General de las Naciones Unidas, 1989, visible en: <<http://www.un.org/documents/ga/res/44/a44r025.htm>>.

¹⁰⁷ **FINKELHOR, David**, et al., *Children’s Exposure to Violence: A Comprehensive National Survey. Juvenile Justice Bulletin*, Departamento de Justicia de los Estados Unidos, oficina de Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia, octubre de 2009, pág. 5.

¹⁰⁸ **PINHEIRO, Paulo Sérgio**, *Informe mundial sobre la violencia contra los niños*, estudio del Secretario General de las Naciones Unidas, agosto de 2006, capítulo 1.

¹⁰⁹ *Idem.*

“La violencia puede causar a los niños problemas agudos y prolongados de salud física, sexual y reproductiva, además de afectar su bienestar psicológico”.¹¹⁰

La violencia es perniciosa en todas sus formas, y puede ser fatal en el peor de los casos.

IV.6 Propuesta: La implementación de un sistema de supervisión y vigilancia periódica dirigida a los menores adoptados

No hay que olvidar que los derechos y el interés del niño tienen prioridad ante las exigencias subjetivas de los adultos. El derecho y el interés del niño son los criterios de discernimiento que limitan el derecho al niño de los adultos, como se ha pronunciado “La Convención sobre los Derechos del Niño” al reconocer que **un niño tenga un desarrollo de personalidad adecuado y armonioso, es necesario que crezca dentro de una familia**, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión (UNICEF, 2006).

Además, el derecho de los niños a formar parte de una familia también **les permite tener una identidad** y les brinda una protección en contra de la violación de sus derechos humanos (Humanium, 2016).

Sin embargo, existen situaciones que causan que un niño se vea alejado de sus padres biológicos, como el caso de la muerte de los mismos, que estos pierdan su custodia y patria potestad del niño por ingresar a un centro penitenciario, por

¹¹⁰ *Idem.*

abandono, por tener antecedentes de abuso o violencia en contra del niño, entre otros.

Si bien, el menor por su falta de capacidad e inmadurez no puede determinar lo que es correcto para él, sí se puede determinar a base de estudios y con pláticas entre adoptantes y adoptado el progreso que el adoptado está llevando dentro de su nuevo seno familiar.

Aunado a ello, esta la imposibilidad de negar la adopción a personas que se identifican bajo las siglas LGBTTTIQ o parejas homoparentales (por matrimonio o concubinato), es decir, con tendencias sexuales diferentes a la heterosexualidad y ante la cada vez más prematuras prácticas, no se puede esperar las consecuencias a esa adopción; es así que **se propone** la implementación periódica por parte del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF) y del representante social por llevar a cabo estudios psicológicos al menor y evaluar si existe un desarrollo promedio en su entorno o si está sufriendo alteraciones físicas o emocionales en su salud y de ser posible preguntarle al menor si desea seguir llevando este tipo de vida.

Por lo anteriormente expuesto, en capítulos anteriores, es urgente que todas las personas profesionales en Psicología, líderes en política nacional, autoridades institucionales, fuerzas vivas comunitarias y a la sociedad en general, para que, en concordancia con la legislación nacional e internacional, se propicien espacios formales de discusión y pronta acción, con el fin de contribuir a la erradicación de la violencia en cualquiera de sus tipos, dirigida hacia niños, niñas y adolescentes.

Estas acciones deben considerar el fortalecimiento y la creación de mecanismos certeros para la detección temprana y preventiva de situaciones de riesgo, el robustecimiento de acción institucional, la realización de **campañas masivas** y otras acciones dirigidas al cambio social, que permitan una real y eficiente protección integral de los derechos de las personas menores de edad. Se

puede comenzar desde los hogares, lugares de trabajo, centros educativos e instituciones, principalmente, con objeto de formar una cultura de paz. Por ejemplo:

- *Los hogares.* Por lo que respecta a las familias homoparentales, o en los casos en que forme parte de ésta una persona con tendencias **LGBTTTIQ**, se deberá fortalecer los aspectos inherentes al respeto al género del menor adoptado que forma parte de esa familia.

Debido a que en nuestra sociedad, los medios de comunicación masiva, como lo es la televisión, juegan un papel muy importante para la recibir información de cualquier tipo, en este orden de ideas, puede ser factible el uso de este medio de comunicación, además de estar al alcance de cualquier persona de cualquier edad. Implementando comerciales, programas, series, que estén dirigidos a los menores y en especial a los adoptados, brindándoles información de cómo actuar en caso de violencia por parte de sus padres adoptivos o de cualquier otra persona, transmitiendo ejemplos de los distintos tipos de violencia que el menor puede sufrir al interior de la familia, escuela, centros de recreación entre otros.

Se deberán de poner números telefónicos en donde el menor será sabedor que puede ponerse en contacto y recibir el apoyo necesario, las 24 horas del día los 365 días del año, por parte de personal capacitado. Es importante que se hagan dichos comerciales de una forma amigable en la que el menor se siente protegido por las autoridades.

- *Guardería.* Se deberán hacer campañas por parte del DIF para proporcionar información sobre esta modalidad en la que se están adoptando menores, darles consejos de cómo detectar cuando una menor tiene problemas con sus padres adoptivos o bien podrán reportar alguna anomalía por parte de los padres sobre el menor tal y como se menciona en uno de los ejemplos citados anteriormente sobre adoptantes causando daños al adoptante.

- *Centros educativos e instituciones.* Se establecerán distintos tipos de campañas para informar e interactuar, tanto con los menores como con los padres, brindándoles información sobre el “bullying” que puede sufrir un adoptado en particular con adoptantes con tendencias **LGBTTTIQ**, se les podrá invitar a realizar actividades en donde se les informe sobre este tipo de adopciones como en hojas para colorear, videos o juegos de mesa.

Esto con la finalidad de que los compañeros del adoptado puedan apoyar a su compañero haciéndolo sentir seguro y protegido.

Las campañas podrán ser llevadas a cabo por el DIF con apoyo de diferentes dependencias gubernamentales en donde los trabajadores sociales podrán en compañía de profesionistas, tener platicas con los profesores y alumnos sobre sus derechos.

IV.6.1 La prevención

La prevención, es la disposición que se hace de forma anticipada para minimizar un **riesgo**.

En esta tesitura, el objetivo de prevenir es lograr que al menor adoptado no sufra de ningún tipo de perjuicios, es decir, que de forma eventual no se concrete.

Esto se puede apreciar en los dichos populares “*más vale prevenir que remediar*”. Puesto en otras palabras, la adopción en si es un acto jurídico que tiene como fin proteger a los menores o incapaces que se pretenden adoptar, pero también brinda seguridad jurídica a los adoptantes, es decir, crea derechos y obligaciones recíprocas entre adoptados y adoptantes; jurídicamente les hace posible formar una familia a las personas que biológicamente no pudieron hacerlo.

Sin embargo, el Estado debe garantizar el derecho superior del niño, estableciendo los mecanismos adecuados **posteriores a su adopción**. En este sentido, se propone que, a manera de prevención, se realicen programas de **supervisión y vigilancia continúa**.

Estos programas, deben estar a cargo del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF) con apoyo del Ministerio Público, este último como garante de la sociedad; serán los encargados de realizar la vigilancia y supervisión de los menores adoptados por personas homparentales, según el Código Civil Federal, con el fin de dar continuidad al desarrollo físico y mental del adoptado con su nueva familia.

Por lo que respecta a **la supervisión**, esta consistirá en que personal, profesionistas (trabajo social, médicos, psicopedagogía, educación y formación psiquiatría infantil) dependientes del SNDIF, realizará evaluaciones periódicas, en la que participarán el adoptado y los adoptantes. Dichas evaluaciones se realizarán en las instalaciones del DIF correspondiente, en los períodos que así considere pertinentes dicha Institución, pero estos deben de efectuarse en una forma periódica, es decir, que por lo menos se practiquen una vez por año. Dichas evaluaciones tienen por **objetivo** el saber que el adoptado esta desarrollandose en forma plena, con estricto apego a su sexualidad y género. De no ser así, los órganos supervisores tienen la facultad de resguardar la integridad física y metal del adoptado tomando las medidas necesarias y sufientes para su salva guarda. Esto va desde una simple amonestación, platicas con profesionistas respecto a un tema en específico, terapias e incluso la perdida provisional de la guarda y custodia que podría llegar a la perdida de la patria postetad. Todo ello, con la participación de profesionistas que realizarán los estudios, establecidos para tal caso.

Respecto a **la vigilancia**, esta debe realizarse sin previo aviso, en cualquier día y hora, por parte del grupo interdisciplinario y multidisciplinario que conforme estas actividades, como ya se menciono, personal del DIF y de la representación

social. El **objetivo**, es realizar visitas tanto al domicilio del adoptado, como a la escuela a que asiste, con vecinos, otros familiares, amistades, y en general con cualquier persona del entorno social en que se desarrolla el adoptado. Esto con la finalidad de verificar o en su caso percatarse de alguna situación irregular que pueda contravenir con el sano desarrollo del menor adoptado, por parte de sus adoptantes.

De igual forma, los encargados de la supervisión podrán tener la facultad de tomar las previsiones necesarias, incluso de forma inmediata, para salvaguarda la integridad física y/o mental del adoptado.

Por otra parte, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, en Inglés United Nations Children's Fund, por siglas también en inglés UNICEF, es un organismo de la Organización de las Naciones Unidas; tiene como objetivo promover la defensa de los Derechos de los Niños, suplir sus necesidades básicas y contribuir a su desarrollo.

Esta organización internacional ha creado una estrategia de protección de la infancia que aprobó su Junta Ejecutiva. Estrategia que sostiene y orienta las acciones de los estados miembros de las Naciones Unidas y está estrechamente vinculada con las labores de protección de la infancia que realizan los integrantes de la sociedad civil y otros actores.

Específicamente, la estrategia de UNICEF tiene como **objetivo** fortalecer los sistemas de protección de la infancia a fin de que sirvan de herramientas para poner fin a la violencia, la explotación y el abuso en sus diversas formas y en todos los contextos.

La eficacia de la protección de la infancia depende de las leyes, políticas y normas; los servicios y los mecanismos de prestación de servicios (entre las acciones de promoción, prevención y respuestas); los recursos humanos y fiscales y la capacidad de gestión; la comunicación y la promoción; la colaboración y la

coordinación; y las pruebas y datos necesarios para la toma de decisiones correctas.

Los enfoques que se bosquejan en este informe se basan en Estrategia de Protección de la Infancia de UNICEF y presentan ejemplos completos de programas que han abordado específicamente la cuestión de la violencia contra los niños. Se trata de actividades que forman parte del espectro integral de desarrollo, que incluiría también el aumento del acceso a la educación, la salud y la protección social independientemente de los aspectos de la protección de la infancia.

Este informe se concentra específicamente en la prevención de la violencia y la respuesta ante la misma. A pesar de ello, UNICEF comprende la necesidad de un enfoque holístico e integral de las inversiones en los servicios para los niños y las familias, a fin de garantizar ámbitos familiares firmes.

“Se establecen seis estrategias para la prevención de violencia contra el menor:

1. Dar apoyo a los padres y/o madres, familiares y ciudadanos sobre la educación que deberán llevar acerca del desarrollo del menor impulsándonos a que lleven técnicas de disciplina positiva sobre el niño.
2. Ayudar a los niños y adolescentes a hacer frente a los riesgos y desafíos. Para reducir la violencia en las escuelas y las comunidades resulta fundamental dar a los niños y adolescentes los conocimientos y aptitudes necesarios para hacer frente y resolver las situaciones de riesgo y los desafíos sin apelar a la violencia, así como a buscar el apoyo requerido cuando se susciten situaciones de violencia.
3. Modificar las actitudes y normas sociales que fomentan la violencia y la discriminación. La manera más segura de evitar la violencia antes de que ésta se

desencadene consiste platicas y actividades que orientes a la sociedad a tener una actitud de ayuda mutua e incondicional sobre cualquier otra persona.

4. Promover y prestar apoyo a los servicios para los menores adoptados. Si se alienta a los niños a que busquen apoyo profesional adecuado cuando se susciten incidentes de violencia, y a que denuncian los mismos, se les ayuda a hacer frente y resolver mejor sus experiencias con la violencia.

5. Aplicar leyes y políticas que protejan a los adoptados. La imposición y aplicación de las leyes y políticas de protección de los niños constituyen un claro mensaje a la sociedad en general de que la violencia no es aceptable y será castigada.

6. “Llevar a cabo tareas de obtención de datos e investigación adquirir conocimientos sobre la violencia que le menor pueda sufrir dentro de su casa, con familiares o escuela por el hecho de ser adoptado”.¹¹¹

Continuando con esta misma idea, resulta necesario en México adecuar mecanismos para evitar cualquier tipo de violencia que se generada a los menores adoptados y en general a cualquier niño o niña, siendo adecuada para estos casos la educación, es decir, formar la cultura de la prevención en los menores conjuntamente con sus padres. Para tal caso podría resultar de ayuda **la creación de un manual dirigido a los niños y niñas adoptados y no en general, de qué deben hacer en casos de sufrir violencia (física o moral) dentro del hogar, escuela o en la sociedad en general, no solo por cuestiones de género.**

Dicho manual deberá estar redactado de acuerdo a la población a la cual va dirigido (menores de edad de 6 a 15 años) niños, niñas y adolescentes que estudian

¹¹¹ FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA, UNICEF, *Eliminar la Violencia Contra los niños y Niñas: Seis Estrategias para la Acción*, , 2018, pág. 12.

la primaria y secundaria. De ser necesario deberán de contener dibujos e incluso a forma de historieta, la idea principal es que esta población este debidamente documentada respecto a su género.

Manual que al igual que los libros de texto, tendrá como finalidad la información necesaria y adecuada para efectos de la prevención.

Debido a que en la actualidad, lo menores cuentan con dispositivos móviles y por ende acceso a las redes sociales, se podría incluir una aplicación especial para esta población de niños y niñas adoptados o cualquier otro, para que puedan acceder a videos, imágenes, juegos, e información en general de orientación y prevención de cualquier tipo de violencia generada en su entorno social, contando para ello con el apoyo de las autoridades las 24 horas del día los 365 días del año. El **objetivo principal** de esta medida es que los menores, en etapa de saber leer y escribir cuenten con la orientación necesaria que los haga sentir que no están solos, que pueden contar en cualquier momento con el apoyo e intervención del Estado.

La adopción en sí es un acto jurídico que tiene como fin proteger a los menores o incapaces que se pretende adoptar, pero también brinda seguridad jurídica a los adoptantes, es decir, crea derechos y obligaciones recíprocas entre adoptados y adoptantes; jurídicamente les hace posible formar una familia a las personas que biológicamente no pudieron hacerlo.

Sin embargo, el Estado debe garantizar el derecho superior del niño, estableciendo los mecanismos adecuados **posteriores a su adopción**.

CONCLUSIONES

PRIMERA. La unión de dos personas es claramente natural y una necesidad social que necesita mantener derechos y obligaciones para tener un balance en dicha unión que ante los ojos del Estado deberá de ser recíprocos todos y cada uno de los derechos y obligaciones contenidas en el Código Civil Federal. Es claro que, todos los ciudadanos son libres de decidir con quien se desea mantener matrimonio siendo parejas heterosexuales u homosexuales es un derecho que por el grandioso hecho de ser mexicanos independientemente de las preferencias sexuales.

SEGUNDA. Sin lugar a dudas el matrimonio es la unión de dos personas que no deberían de causar problemas a terceros, sin embargo, la unión de dos personas del mismo sexo sigue causando confrontación entre la sociedad, respetar la unión de dos personas del mismo sexo también como lo es aceptar que no todos los ciudadanos verán adecuado dicha unión.

TERCERA. En la gran mayoría de los Estados de la república mexicana aceptan el matrimonio del mismo sexo, haciendo modificación a distintos documentos oficiales en donde se elimina la distinción entre hombre y mujer y se generaliza con palabras como “contrayente uno y contrayente dos”. Entre los medios de comunicación se dice que México tiene ideas de primer mundo con esas modificaciones, pero en otros puntos del país se dice que va en contra de las buenas costumbres.

CUARTA. La familia es la base fundamental de la sociedad y que de ella emanan los valores y las buenas costumbres. Actualmente la familia ha sido olvidada, dándole mayor importancia a la tecnología y a los excesos. La importancia de mantener la familia unida debe ser de vital relevancia para lograr conseguir ciudadanos informados y educados dentro del seno de buenas costumbres.

QUINTA. La familia puede tener distintos integrantes, pero los fundamentales serán padres e hijos, dentro de la familia debe de existir el amor y la disciplina sin importar las preferencias de cada uno de sus miembros.

SEXTA. Los distintos tipos de familia que existen y la que se lleva la atención es la familia contemplada por parejas del mismo sexo, existen actualmente pocas familias formadas por parejas del mismo sexo y estadísticamente son más las familias de ese tipo que las que ejercen violencia sobre el adoptado, psicológicamente el humano tiende a repetir los traumas y enseñanzas que le fueron inculcados y no siendo una regla pero si un factor de gran importancia, de igual forma, las parejas del mismo sexo pueden causar grandes daños físicos y emocionales en el adoptado por causa de los traumas de los adoptados.

SÉPTIMA. Se tiene que tener en claro que la adopción si es un derecho, pero que ha sido manipulado por el egoísmo de los padres y/o madres de querer exigir como derecho la adopción para sus intereses personales, siendo realmente la adopción un derecho que el menor tiene de ser parte de una familia que lo quiera y lo proteja.

OCTAVA. La adopción por parejas del mismo sexo no entra en punto de discusión, tienen la misma oportunidad de adoptar parejas heterosexuales como homosexuales o bien por sus tendencias respondan a las contenidas bajo las siglas LBGTTTIQ siempre y cuando ambos cumplan con los requisitos establecidos por el Código Civil Federal o bien de su entidad federativa correspondiente.

NOVENA. El menor tendrá en todo momento el derecho de decidir si desea continuar con su familia de adoptantes homosexuales o si desea dejarlos, el DIF así como la representación social, como encargados de su protección deberá realizar diversas investigaciones ya que por la corta edad del menor puede ser intimidado o puede ser tímido por traumas y no diga su verdadero deseo de continuar o no con sus adoptantes.

DÉCIMA PRIMERA. La adopción es la oportunidad de brindarle un hogar de amor y protección a un menor en donde el aprenderá valores y se sentirá amado, en ningún momento deberá de sentirse incomodo o intimidado, deberá crecer en un entorno digno de su pleno desarrollo.

DÉCIMA SEGUNDA. Es de interés para la sociedad referirse a la diferencia sexual en vez de instalarse en la no diferenciación sexual.

DÉCIMA TERCERA. La negación de la diferencia sexual y la afirmación de la no diferenciación sexual desarrollan un sentimiento de omnipotencia que genera desventajas e impide al niño tener acceso a una visión adecuada de la realidad y sus límites.

DÉCIMA CUARTA. La homosexualidad complica el proceso de crecimiento físico, emocional, mental, sexual del adoptado y no lo permite. Es una peculiaridad personal basada en una sexualidad ajena a la concepción, a la transmisión de la vida y a la educación de los niños.

DÉCIMA QUINTA. No habría alteridad sexual en la vida intrapsíquica de los adultos con los cuales el niño compartiría su existencia.

DÉCIMA SEXTA. Socialmente, la homoparentalidad constituye una diferencia, y es la negación de todas las diferencias conyugales y parentales. Por consiguiente, no se puede definir racionalmente el parentesco y la filiación simple o plenaria, y menos aún la educación de los niños a partir de la homosexualidad, independientemente de su origen, bajo pretexto de un hipotético bienestar afectivo.

DÉCIMA SÉPTIMA. La adopción en si es un acto jurídico, que tiene como fin proteger a los menores o incapaces que se pretende adoptar, pero también brinda seguridad jurídica a los adoptantes, es decir, crea derechos y obligaciones recíprocas entre adoptados y adoptantes; jurídicamente les hace posible formar una

familia a las personas que biológicamente no pudieron hacerlo. Resulta imprescindible que el Estado garantice el derecho superior del niño, estableciendo los mecanismos adecuados **posteriores a su adopción**.

DÉCIMA OCTAVA. Deben considerar el fortalecimiento y la creación de mecanismos certeros para la detección temprana y preventiva de situaciones de riesgo, el robustecimiento de acción institucional, la realización de **campañas masivas** y otras acciones dirigidas al cambio social, que permitan una real y eficiente protección integral de los derechos de las personas menores de edad que son adoptadas y que sus adoptantes tienen tendencias homoparentales o de las identificadas bajo las siglas LGBTTTIQ

DÉCIMA NOVENA. La implementación periódica por parte del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF) y de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes por llevar a cabo estudios al menor adoptado, de tipo psicológicos y evaluar si existe un desarrollo promedio en su entorno o si está sufriendo alteraciones físicas o emocionales en su salud y de ser posible preguntarle al menor si desea seguir llevando este tipo de vida, es decir, bajo la tutela de una familia homoparental o sujetos con tendencias lésbicas – gay.

VIGÉSIMA. A manera de prevención, es urgente se tomen acciones dentro de los hogares, lugares de trabajo, centros educativos e instituciones, para considerar el fortalecimiento y la creación de mecanismos certeros para la detección temprana y preventiva de situaciones de riesgo (violencia) ejercida a los menores adoptados y en general, el robustecimiento de acción institucional, la realización de campañas masivas y otras acciones dirigidas al cambio social, que permitan una real y eficiente protección integral de los derechos de los menores de edad.

VIGÉSIMA PRIMERA. *Todos fuimos niños alguna vez. Es algo que todos tenemos en común. Muchos tenemos hijos o estamos involucrados de alguna manera en la vida de algún niño. Deseamos que los niños crezcan y se conviertan en adultos*

felices, saludables, sanos y productivos. Queremos que prosperen. Los niños constituyen tanto el presente como el futuro. Representan la próxima generación de padres y madres; de abuelos y abuelas; de personas a cargo del cuidado de grandes y pequeños; de maestros; de doctores; de policías; de jueces; de dirigentes comunitarios, religiosos y políticos; y de personas responsables de la toma de decisiones. La manera en que respondemos hoy ante la violencia que afecta a los niños tendrá consecuencias directas en las familias y sociedades futuras. Debemos resguardar la integridad de la niñez hoy y en el futuro.

BIBLIOGRAFÍA

LIBROS

1. ARISTÓTELES, **Ética nicomáquea**, editorial Porrúa, 1ª edición, año 1996.
2. ARRANZ, E, **Familia y desarrollo psicológico**, Madrid, España: Editorial Pearson, Prentice Hall, año 2004.
3. BAQUEIRO ROJAS, Edgar y BUENROSTRO BÁEZ, Rosalía, *Derecho de Familia*, 2ª edición, editorial Oxford, México, año 2011.
4. BONNECASE, Julien, **Tratado Elemental de Derecho Civil**, editorial Harla, México, 1997.
5. BURGUIÉRE, A, **Historia de la Familia**, tomo I, Alianza editorial, Barcelona, 1988.
6. CAJICÁ, José M. Jr. **Filosofía del Código de Napoleón aplicado al Derecho de Familia**, editorial José M. Cajicá Jr, Puebla, México, 1945.
7. CASTÁN TOBEÑAS, J. **La crisis del matrimonio**, Madrid, España, año 1994.
8. CASTÁN VÁZQUEZ, José María. **La Patria Potestad**.
9. CHÁVEZ ASECIO, Manuel F, **La Familia en el Derecho**, editorial Porrúa, año 2007, México.
10. CHÁVEZ ASECIO, Manuel F, **La familia en el derecho** (relaciones jurídicas paternos-filiales), editorial Porrúa, 1ª edición, año 1985.

11. CHÁVEZ HAYHOE, Salvador, **Sociología de México**, tomo I, editorial Salvador Chávez Hayhoe, México, año 1994.
12. DE IBARROLA, A, **Derecho de Familia**, 2a edición, editorial Porrúa, México, año 1981.
13. DE IBARROLA, Antonio, **Derecho de Familia**, editorial Porrúa, año 2011.
14. DE LA MATA PIZANA, Felipe y GARZÓN JIMÉNEZ, Roberto, **Derecho Familiar**, editorial Porrúa, 1ª edición, México, año 2008.
15. ESQUIVEL OBREGÓN, Toribio, **Apuntes para la Historia del Derecho en México**, tomo III, editorial Polis, México, año 1937.
16. ESTRADA, L, **El ciclo vital de la familia**, México, editorial Grijalbo, Año 2007.
17. FERNÁNDEZ CLÉRIGO, Luis, *et al.*, **El Derecho de Familia en la Legislación Comparada**, Unión Tipográfica, editorial Hispano-americana, México, 1947.
18. FINKELHOR, David, *et al.*, **Children's Exposure to Violence: A Comprehensive National Survey**. Juvenile Justice Bulletin, Departamento de Justicia de los Estados Unidos, oficina de Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia, octubre de 2009.
19. FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA, UNICEF, **Eliminar la Violencia Contra los niños y Niñas: Seis Estrategias para la Acción**, , 2018

20. GALINDO GARFIAS, Ignacio, **Derecho Civil**, primer curso, parte general, personas, familia, editorial Porrúa, México, año 1980.
21. GALINDO GARFIAS, Ignacio, **Derecho Civil**, editorial Porrúa, 1ª edición, año 1985.
22. GÚTRON FUENTEVILLA, Julián, **Derecho de Familia**, México, año 1972.
23. HOBBSAWM, Eric, **Historia del Siglo XX, Crítica**, editorial Grijalbo, Mandatori, Barcelona, año 1995.
24. JURÍDICAS UNAM, **libro de Derecho Familiar, “la adopción”**, editorial UNAM, año 2010.
25. JURÍDICAS UNAM, **Derecho de familia y sucesiones**, editorial UNAM, año 2012.
26. KARLA QUINTANA OSUNA, **La evolución judicial del matrimonio igualitario en México su impacto en el reconocimiento de Derechos**, editorial Jurídicas UNAM, año 2017.
27. LÉVI STRAUSS, Claude, **Antropología estructural**, Buenos Aires, editorial Universitaria de Buenos Aires, Eudeba, año 1977.
28. OLAVARRIETA, Marcela, **La Familia hoy**. Estudio Antropológico, publicación familia, UNED. Madrid, España, año 1976.
29. PINHEIRO, Paulo Sérgio, **Informe mundial sobre la violencia contra los niños**, estudio del Secretario General de las Naciones Unidas, agosto de 2006, capítulo 1.

30. PÉREZ CONTRERAS, María de Monteserrat, **Derechos de las personas divorciadas**, editorial UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 3ª edición, año 2015.
31. PUIG BRUTAU, J, **Compendio de Derecho Civil**, volumen IV, Bosch, Barcelona, 2006.
32. RAFAEL DE LA MADRID, Lucia, **Reflexiones sobre el derecho de adopción y las familias Homoparentales**, editorial UNAM, año 2014.
33. ROCHE, ROBERTO, **Psicología de la pareja y de la familia: análisis y optimización, Barcelona**: Universidad Autónoma de Barcelona, año 2006.
34. SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, **Formación cívica**, Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, 2010.
35. SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, **Ciencias Naturales**, Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, 2010.
36. ZAVALA PÉREZ, Diego H, **Derecho Familiar**, editorial Porrúa, 1ª edición, México, 2006.

REVISTAS

1. **ESPINOSA, Verónica**, *El niño Karol – Ramón*, Revista Proceso, ejemplar marzo, año 2019.
2. GIORNALE, II, **Periódico italiano**, cf. Che orrore la moda di affittare le mamme, 22, 02.2011.
3. GUZMÁN NÚÑEZ, Felipe, **El divorcio y las obligaciones personales**, revista mexicana de derecho año 2002.

4. LÓPEZ HERNÁNDEZ, Eutiquio, **Las Reformas al Libro Primero del Código Civil del Distrito Federal**, Revista Mexicana de Derecho, número 3, México, 201, editorial Colegio de Notarios del Distrito Federal.
5. PUIG PEÑA, Federico, **Tratado de derecho civil español**, tomo II, Derecho de Familia, vol. II, paternidad y filiación, revista de Derecho Privado, año 2008.

DICCIONARIO

1. DE PINA VARA, Rafael, **Diccionario de Derecho**, editorial Porrúa, México, año 2008.

LEGISLACIÓN

1. **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, editorial SISTA S.A de C.V, 3ª edición, año 2018.
2. **Código Civil para el Distrito Federal**, Última reforma publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, 14 de mayo de 2010.
3. **Código Civil de la Ciudad de México**, editorial SISTA S.A de C.V, 2ª edición, México, año 2018.
4. **Código Civil Federal**, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Secretaría General, Secretaría de Servicios Parlamentarios, Última Reforma DOF 03-06-2019.
5. **Código de Derecho Canónico**, promulgado por la Autoridad de Juan Pablo II, Papa Dado en Roma, editorial Librería Editrice Vaticana, año 2003.

6. **Ley 14/2006**, de 26 de mayo, sobre técnicas de reproducción humana asistida (LTRHA), La LTRHA -en su artículo 10- reconoce como un hecho la gestación subrogada pero la excluye de su ámbito de regulación, al considerar nulo cualquier contrato que suponga la renuncia por parte de una mujer a la filiación materna.

PÁGINAS WEB

1. <https://www.consejeria.cdmx.gob.mx/>.
2. <https://www.condusef.gob.mx/Revista/index.php/usuario-inteligente/serviciosfinancieros/941-bienes-mancomunados-o-separados>.
3. <http://www.un.org/documents/ga/res/44/a44r025.htm>.

OTRAS PUBLICACIONES

1. JUAN PABLO II. **La Carta de la Familia**. Instituto Juan Pablo II para la Familia (2002), memorias del 3er Congreso Nacional de la Familia, México: Ediciones Castillo.
2. **Convención sobre los Derechos del Niño**, Asamblea General de las Naciones Unidas, 1989,